



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ARAGON"

LAS TIERRAS EJIDALES SON FUENTE DE  
PRODUCCION Y SOLUCION ECONOMICA  
DEL EJIDATARIO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ANGELA LOPEZ CRESPO



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 461

AS TIENEN E IDEAS SON TIENEN DE  
PRODUCCION Y BOQUIN EUDONIA  
DEL FUOTARIO

1 E 1 2  
UNO UNO UNO UNO UNO  
UNO UNO UNO UNO UNO  
UNO UNO UNO UNO UNO

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo, aunque muy sencillo lo realizamos con el fin de hacer una recopilación de los problemas que existen en el agro mexicano, -- principalmente en el area ejidal.

Estamos convencidos de haber realizado un honrado esfuerzo intelectual en la elaboración del presente estudio, y aun cuando modesto, es un trabajo propio y personal que nos llena de satisfacción, por lo cual nos hacemos -- responsables de las opiniones, las fallas, omisiones y equivocaciones que -- en el se encuentren. Conocemos nuestras limitaciones y seguramente habrán -- de encontrarse serias deficiencias y errores en nuestro estudio, pero ya -- consideramos una satisfacción el haber abordado y concluido este trabajo.

Como sabemos para nadie es un secreto el problema del ejido parcelado, pues por un lado se observa el rotundo fracaso económico-productivo y por -- otro vemos el enorme éxito político que ha traído. Y se hace más evidente -- su resquebrajamiento. El ejido parcelado es un modelo de producción obsole- ta e ineficaz, porque ha llegado a un grado tal de fragmentación que actual- mente una familia de ejidatarios beneficiada con una unidad de dotación in- dividual llega a producir meseria.

Ahora bien, la Ley Federal de Reforma Agraria ante este panorama ha da do como única solución viable la organización de los productores del campo,

para que agrupadas sus unidades de dotación en una sola extensión y trabajando en común se pueda explotar eficientemente e intensivamente todos los bienes pertenecientes al ejido adoptando una forma empresarial.

Desafortunadamente la imperfección de la Ley, la confusión que en algunos aspectos crea y las omisiones en que incurre ha traído como consecuencia el estancamiento de la Reforma Agraria, que no ha podido situar en la realidad la organización de los ejidos y comunidades, no obstante los esfuerzos de algunos sectores de la Administración Pública Federal y la buena disposición de los ejidatarios que ven así sus esperanzas derrumbadas.

No llegamos a analizar una sociedad o asociación en especial, sino que por el contrario, hemos tratado de estudiar la figura del ejido de una manera amplia y genérica, independientemente de la forma social que pudiera adoptarse.

Es evidente que no hemos agotado el tema ya que sería motivo de más estudio y tiempo.

El primer capítulo nos habla del contexto histórico de las formas de trabajo comunal practicadas desde la época precolombina y colonial. Desde entonces se han venido suscitando los problemas agrarios. Y por eso las revoluciones en general se hacen y se seguirán haciendo no solo contra el capitalismo, sino contra todo lo que es adverso al bien común de la sociedad.

Las revoluciones surgen para restaurar la justicia social y colocar a cada hombre en su lugar y resolver el gran problema de la desigualdad económica y social del hombre.

LAS TIERRAS EJIDALES SON FUENTE DE PRODUCCION Y SOLUCION  
ECONOMICA DEL EJIDATARIO.

-A MI MAMA, QUE CON PACIENCIA Y ESTIMULO SUPO ESPERAR ESTE MOMENTO, LE DOY LAS GRACIAS POR ELLO. Y A MI PAPA EN SU MEMORIA.

- A MI ESOSO, QUIEN ME IMPULSO PARA LLEGAR A LA META DESEADA Y QUE SIEMPRE ME HA ESTADO APOYANDO EN TODO LO QUE REALIZO.

- A TODOS MIS HERMANOS, CUÑADAS Y CUÑADOS  
SE LA DEDICO CON MUCHO CARIÑO, Y LES --  
AGRADEZCO QUE CONFIEEN EN MI.

- A MI ASESOR QUE ME TUVO PACIEN-  
CIA Y ME ENSEÑO A COMPRENDER LOS  
PARAMETROS DE LA VIDA.

- A LOS MAESTROS QUE ME AYUDARON  
EN LA ELABORACION DE ESTE MO--  
DESTO TRABAJO, LES DOY LAS ---  
GRACIAS.

- A MI ESCUELA QUIEN FUE LA QUE  
ME FORJO EN EL CAMINO DEL CO-  
NOCIMIENTO. Y A TODOS MIS ---  
MAESTROS QUE ME TRANSMITIERON  
SUS EXPERIENCIAS.  
A TODOS GRACIAS.

LAS TIERRAS EJIDALES SON FUENTE DE PRODUCCION Y SOLUCION  
ECONOMICA DEL EJIDATARIO.

I N T R O D U C C I O N

C A P I T U L O   P R I M E R O

1.-ANTECEDENTES

- 1.1.- Epoca Precolonial
- 1.2.- Epoca Colonial
- 1.3.- Epoca Contemporánea
  - 1.3.1.- Discurso del Lic. Luis Cabrera
  - 1.3.2.- Ley de 6 de Enero de 1915
  - 1.3.3.- Artículo 27 de la Constitución

C A P I T U L O   S E G U N D O

2.- LA PROPIEDAD AGRICOLA COMO UN DERECHO SOCIAL CONSTITUCIONAL

- 2.1.- El desarrollo de la Reforma Agraria Mexicana
- 2.2.- La estructura territorial Capitalista
  - 2.2.1.- En el sector privado
  - 2.2.2.- En el sector ejidal
- 2.3.- Ventajas y Desventajas entre ambas

## C A P I T U L O   T E R C E R O

### 3.- EL EJIDO COMO EMPRESA

3.1.- Características que distinguen a la empresa social de la privada

3.1.1.- La empresa ejidal de producción agropecuaria

3.2.- Organización Económica del Ejido

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A

Cuando Don Venustiano Carranza asumió el poder propuso se legislará -- sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos lo que provocó un cam-- bio radical tanto político como social. En 1916 de manera formal comenzaron los debates y se integró el Congreso Constituyente en el estado de Queréta-- ro en el Teatro Iturbide el que fue cuna de nuestra Constitución de 1917, - la que hasta la fecha nos rige. Dentro de la Constitución se contemplaron - las garantías individuales y sociales del ciudadano.

El Lic. Luis Cabrera propuso se le entregaran tierras suficientes a -- los campesinos, y de esta manera se creó una de las garantías sociales más-- importantes para el campesino, contemplada en el Artículo 27 de nuestra --- Carta Magna.

En el segundo capítulo se hace mención de los sistemas de explotación-- que puede adoptar el núcleo ejidal o comunal, el que va desde la explotación colectiva, pasando por la semicolectiva hasta la individual.

Aunque actualmente no hay enfrentamientos corporales si continúa la--- tente el problema agrario por lo que cada vez la producción agraria se ve -- en peligro y se ocasiona un desequilibrio en la cadena alimenticia. Cabe -- mencionar lo que Malthus había profetizado, de que la alimentación iba a -- crecer de manera aritmética y la población de forma matemática.

El capítulo tercero nos habla de la organización de los productores -- rurales, la cual ha sido motivo de constantes preocupaciones por parte de -- nuestros gobiernos, principalmente cuando se trata de los ejidatarios, comu

neros y campesinos en general, quienes esperan con ansia la reivindicación económica y social que la revolución ofreció cumplir.

La figura del ejido como empresa se desvanece en el ánimo de los ejidatarios y comuneros, transformándose en una utopía, lejos de realizarse ya que solo sirve para satisfacer los intereses de un pequeño grupo de privilegiados que acaparan todos los beneficios que produce.

La finalidad que persiguió la organización económica del ejido es darle al campesino un nivel de vida decoroso, con un trabajo digno y reductible -- lo que no se ha logrado y cada día se empobrece más. Aunque la Ley Agraria en esencia es perfecta, lo cierto es que padece algunas deficiencias debido al factor humano que la aplica y lo vemos en el eterno problema que tienen los ejidatarios para elevar su producción agrícola la que es baja debido a la falta de asesoría técnica, pues a pesar de que tienen su parcela no la saben explotar, lo que no puedan competir en el mercado.

La superficie territorial del país cuenta con una extensión de dos millones de kilómetros cuadrados de norte a sur de los cuales pocas son zonas fértiles para la producción agropecuaria y forestal, lo que origina que muchos campesinos solo tengan derechos a salvo, por otro lado la falta de seriedad por parte de las autoridades para agilizar los trámites de solicitud a pesar de contar con la Simplificación Administrativa, la falta de organización y presupuesto para asesorar al campesino ocasionan que no se cumplan con los principios de la reforma agraria. Por lo que los campesinos en su desesperación emigran a las grandes ciudades, lo que ocasiona el desempleo y el subempleo y un grave problema para la sociedad.

En este capítulo se incluyen las bases legales o fundamentos en que se regula la organización, así como los instrumentos esenciales señalados por la Ley agraria para iniciar el proceso de organización económica como son la Asamblea General de Balance y Programación y el Reglamento Interno del ejido o comunidad.

El desarrollo y fomento de la empresa social tiene medidas de apoyo, derechos preferenciales y garantías que se otorgan al ejido organizado para impulsar su desarrollo.

El ejido organizado es la única salida para superar la crisis económica y acelerar el desarrollo en general del país, desde luego contando con los elementos humanos y técnicos, así como la propuesta para que la legislación agraria sea mejorada y de ésta manera emprender esta tarea.

## CAPITULO PRIMERO

### 1.- ANTECEDENTES

1.1.- Epoca Precolonial

1.2.- Epoca Colonial

1.3.- Epoca Contemporánea

1.3.1.- Discurso del Lic. Luis Cabrera

1.3.2.- Ley de 6 de Enero de 1915

1.3.3.- Artículo 27 de la Constitución

## 1.- ANTECEDENTES

### 1.1.- Epoca Precolonial

La distribución de la tierra antes de la Conquista fue muy abundante ---- principalmente entre los pueblos de mayor cultura como fueron la de los Mayas- y la de los Aztecas, quienes tenían sistemas propios de distribución sobre la- tierra.

El reparto de la tierra se encontraba dividida entre la Corona, la Nobleza y el Pueblo, éste último se subdividió en tres categorías que fueron:

- 1.- La propiedad de los pueblos o sea el Calpulli y el Altepetla- lli;
- 2.- La propiedad de los Señores; y
- 3.- La propiedad de carácter público.

1.- La propiedad de carácter comunal o del pueblo era el Calpulli que --- Alonso Zurita lo define como el barrio de gente conocida, estas tierras se re- partieron de acuerdo al linaje que tenían. Estas tierras no eran particulares- de cada barrio sino que pertenecían a todo el pueblo y no podían enajenarse, - solamente las podían transmitir a sus descendientes o herederos a su muerte.

La distribución de la tierra se daba de acuerdo a las necesidades de cada familia y de esta manera se constituyó la propiedad privada de los indígenas, - el reparto se hacia de acuerdo a la calidad de la tierra y a la densidad de la población.

Los miembros del Calpulli, para seguir gozando de la posesión de sus bie- nes inmuebles era necesario que permanecieran en el barrio, pero si no lo ha- cían y lo abandonaban por más de dos años consecutivos entonces perdían todos-

sus derechos sobre la misma, de tal manera que para conservar la posesión -- tenían la obligación de cultivar la parcela ininterrumpidamente.

El Calpulli, era considerado como una persona moral y con capacidad -- jurídica, representante de los Derechos de la comunidad. En cuanto al derecho de reversión en beneficio del Calpulli, sólo se realizaba cuando el poseedor no tenía herederos.

El Altepetlalli, era común a todos los habitantes del pueblo, estas -- tierras eran cultivadas por toda la comunidad y sus productos eran destinados al erario público y no las podían enajenar.

2.- Propiedad de los Señores; esta propiedad era de carácter individual, se podía enajenar pero sólo entre los nobles y se transmitía por herencia. Como el Rey era el dueño absoluto de todas las tierras, éste tenía la facultad y el derecho de transmitir las a quien quisiera y los que recibían estas tierras no podían enajenarlas o donarlas a los plebeyos (macehuales o mayeques) por no tener éstos el Derecho a adquirir bienes inmuebles.-- Como se puede notar, se encontraban muy marcadas las clases sociales.

Las tierras otorgadas por el Rey a los Guerreros eran en o por motivos de recompensa por sus victorias, y estas eran tierras de los pueblos vencidos, a estos no se les despojaba de sus tierras sino sólo de su libertad y pasaban a ser servidores de los guerreros victoriosos.

3.- La propiedad de carácter público, se dividía en tierras del: TEOPANTLALLI, estas se dedicaban al sostenimiento de los templos; MILCHIMALLI, se destinaban a los gastos de la guerra; y TLACOTLALLI, eran las tierras que sostenían los gastos del palacio o casa -- de gobierno.

En sí esta propiedad se destinaba para mantener económicamente a los -- funcionarios, por lo que esta propiedad era inalienable, no tenía dueño y -- no pertenecía a ninguna persona en particular.

En cuanto a la cultura MAYA no hay mucho que decir ya que ha sido poco explorada por lo que hablaremos muy brevemente sobre ella. Por lo que respecta a la distribución de la tierra existen muy pocos datos sobre esta. -- investigaciones sobre la organización social de los Mayas se han venido haciendo através de estudios recientes de etno-historia y de otros de carácter etnográficos que a la fecha no han culminado. El Antropologo Ralph L. - Roys nos da una clasificación de la distribución de la tierra pero de una manera muy somera;

TIERRAS DEL ESTADO.- La Península de Yucatán estaba dividida en 16 provincias, que se gobernaban de manera autónoma, ya que cada provincia tenía su propia forma de gobierno al cual se le llamó Gobierno Confederado de Mayapán.

TIERRAS DEL PUEBLO.- Los Mayas se reunían periodicamente para determinar los límites de tierra perteneciente a cada pueblo pese a que las tierras se trabajaban en forma comunal.

TIERRAS DE PARCIALIDAD O CALPULLI.- Los pueblos se dividían en barrios y se les destinaba un jefe a cada uno de éstos.

TIERRAS DE LINAJE.- Las parcialidades estaban divididas a su vez en lotes diversos que correspondían a los grupos familiares, así el apellido era acorde con el linaje al que pertenecían.

TIERRAS DE LA NOBLEZA.- Estas tierras se subdividieron en tres clases sociales que eran; la de la Nobleza, a esta clase se pertenecía por causas genéticas y la cual tenía en sus manos el poder.

La clase Plebeya, era la generalidad del pueblo y aunque carecía de -- privilegios podían elegir el trabajo que les gustara.

La clase de los Esclavos, se componía por hombres que eran capturados-- en la guerra o se adquirían por compra, a estos se les consideraban bestias de carga y se les trataba muy mal.

TIERRAS PARTICULARES.- Estas tierras eran las que através del esfuerzo personal o de inversiones de capital quedaban convertidas en plantaciones al-- godoneras y otras frutas, quienes quedaban al frente de las plantaciones -- gozaban de gran privilegio como eran las autoridades o los que tenían buena clase. Estos es todo lo que pudimos investigar de la Cultura Maya en lo que se refiere a la tenencia de la tierra.

La Gran Tenochtitlán en el año de 1325 contaba con 4 barrios o calpu-- llis y para 1519 ya eran 20 barrios, estos se delimitaban con cercas de pie-- dra o maguey. El Calpulli se encontraba bajo la autoridad de un jefe anciano llamado Calpullec (era el pariente mayor que se elegía de entre los miem-- bros del calpulli), cada calpulli contaba con tierras suficientes para sub-- sistir, la posesión era perpetua e inalienable.

El Calpullalli, pertenecía al Calpulli el cual se destinaba al uso ex-- clusivo de sus miembros, quienes gozaban del usufructo vitalicio de las par-- celas dado a cada jefe de familia. Los jefes de familia quedaban privados -- de ese derecho cuando dejaban de pertenecer al Clan o por expulsión o cuan-- do dejaban de cultivar su parcela por más de dos años consecutivos. Así tam-- bién se prohibía al usufructuario enajenarlas, arrendarlas o traspasarlas o cederlas a otro barrio pero en cambio sí la podían transmitir a sus hijos --

por herencia.

El Calpullec ( era la autoridad máxima del calpulli) ademásde repartir las parcelas a los jefes de familia y fungir como autoridad administrativa, llevaba a cabo un registro de las tierras del Clan, se señalaban los linderos en un mapa.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez señala que como consecuencia del alto índice de población alguno no tenían otro derecho a la tierra que el de ser preferidos para cuando hubiera una parcela vacante; es apartir de entonces donde surge nuestro ya crónico problema agrario de los campesinos sin tierra, campesinos con derechos a salvo que no se ha resuelto hasta la fecha.

Cada Calpulli tenía un recinto donde adoraban a sus Dioses. Como se sabe el Calpulli era de tipo comunal se integraba por gente de la misma cepa o casta o por otros pueblos pero con las mismas costumbres.

## 1.2.- Epoca Colonial.-

Esta etapa de nuestra historia la situamos entre los años de dominación española que fueron entre los años de 1521 a 1821, hasta los albores de la Independencia de México.

Antonio de Ibarrola, afirma: "La Conquista la realizaron los indios y no los españoles como comunmente se cree porque no era posible que dos mil-

hombres hubiésem logrado imponerse por la fuerza de las armas a miles de indígenas que formaba la Gran Tenochtitlán". Más que nada fueron dominados -- por sus creencias religiosas.

Al lograr la Conquista los españoles estaban anciosos por hacer efectivos sus deseos de riqueza. La primera expedición que llegó al pueblo Azteca quería llevarse todo el oro que había en los poblados de Uxmal, Chichen-itza, Mayapán, etc. y se levantaron en armas los indios en contra de los españoles pero su lucha fue inútil porque fueron dominados totalmente.

Para darle un carácter legal a la Conquista se tomo como referencia a las Bulas de Alejandro VI, las que fueron utilizadas como laudo arbitral entre España y Portugal quienes se disputaban los límites del territorio conquistado, a la mitad del Siglo XVI, la Corona de Castilla logro tener mayor control sobre la Nueva España (o sea la Gran Tenochtitlán), implanto una política de protección al indígena para evitar los abusos sobre ellos.

De acuerdo con esta política se crearon las haciendas, las que se consideraban como la unidad principal de producción. Conforme la hacienda iba adquiriendo tierras esta se monopolizaba dejando a los indígenas en estado de indefensión ya que estos eran despojados de sus tierras y obligados a -- ser consumidores de sus propios productos.

Las haciendas fueron la fuente de trabajo para los indígenas, éstas -- les ofrecía casa y alimento para él y su familia con la condición de que -- siempre permanecieran en la misma.

Los límites para determinar las medidas de los terrenos se conocían --

con los nombres de:

- a) CABALLERIA, con una extensión de 1104 varas de largo por 552 de ancho dando una superficie de 609,408 varas cuadradas, que ---- equivalen a 42-79-53 has.
- b) FANEGA, en estos terrenos se sembraba maíz, contaba con una extensión de 376 varas de largo por 184 varas cuadradas, equivalentes a 3-56-63 has.
- c) SUERTE, era la cuarta parte de una caballería tenía una extensión de 552 varas de largo por 276 de ancho, con una superficie de 152,352 varas cuadradas o sea 10-69-88 has.
- d) SOLARES, estos eran utilizados para casas, molinos y ventas contaba con una extensión de 50 varas por lado y una superficie de 2,500 varas cuadradas, equivalente a 17 areas.
- e) SITIO, se utilizaba para el ganado menor cuya superficie era de 3,333 varas y una tercia por lado dando una superficie total de 11,111,111 varas cuadradas que equivalian a 479-2611 has.
- f) CRIADERO, era la cuarta parte de un sitio de ganado menor su superficie equivalia a 195-06-77 has.

En lo que se refiere a la religión, en la Nueva España se le dió mayor importancia por orden de los Reyes españoles, por lo que enviaron a misioneros procedentes de ese país, los cuales vinieron a destruir las creencias religiosas de los indios e implantaro el credo católico y sus costumbres.

La sociedad eclesiástica gozaba de excepciones en el pago de impuestos aumentando su patrimonio y ocasionando un desequilibrio en el ingreso público, el gobierno viendose en la necesidad de cobrarle impuestos al clero se vio obligado a celebrar un acuerdo entre la Santa Sede y él para que los religiosos también pagaran impuestos.

El ejido, era una propiedad de tipo indígena, consistente en el campo que se encontraba a la salidad del pueblo el cual no se labraba ni se plantaba y era común a todos los vecinos.

Los terrenos conocidos como propios, era una propiedad comunal, la cual era utilizada para cubrir los gastos públicos.

Las tierras de repartimiento, eran considerados como tierras de labranza y se otorgaban a los indios por disposición y mercedes especiales.

Las tierras comunales en el periodo de la Conquista se bautizaron con el nombre de ejidos que hasta la fecha es utilizada por nuestros campesinos estas tierras en la Nueva España eran conocidas como el campo que se encontraba a las afueras del pueblo el cual era de uso común, reservado para cuando el pueblo creciera, mientras tanto era utilizado como campo de recreación juego y para la trilla de las mieses.

La dehesa era una porción de tierra acotada que servía para el pastoreo del ganado.

La palabra ejido fue instituída en la Nueva España por la Real Cédula de Felipe II de fecha 10. de diciembre de 1573 que formó más tarde parte de la Ley VII, título III, libro VI de la recopilación de las Leyes de Indias.

La Cédula expedida por Carlos V en 1533 y que más tarde formo parte de la Ley V, título XVII, libro IV, de la recopilación de las Leyes de Indias - quien decía: "..... mandamos que el uso de todos los pastos, montes, y aguas de las provincias de las indias sean común a todos los vecinos de - ella, que ahora en estos términos las puedan gozar libremente....." ( 1 )

Felipe II dispuso se les dieran tierras de uso individual a los españoles para que habitaran las tierras aztecas y también se les dieran ~~tierras~~ tierras de uso colectivo, así como lo ordenaban las capitulaciones.

Ahora como podemos ver el Calpulli fue como la primera forma de creación del ejido y el Altepetlalli fue lo que ha sido actualmente el fundo-legal o sea la zona urbana del poblado.

Como pago a los servicios de la Corona y con objeto de estimular a - los españoles par que colonizaran el territorio azteca, se les otorgaron las mercedes reales dentro de las cuales se establecieron leyes y costumbres españolas.

( 1 ).- Fabila, Manuel, "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA MEXICANA, -- páginas 15 y 16.

Las encomiendas fueron el acto por el cual entre los mismos españoles-negociaban a los naturales para hacerlos sus esclavos. Esta situación era --comparada con la que se vivía en Europa porque tanto allá como en la Nueva-España los naturales o esclavos nunca terminaban de pagar sus deudas que --contraían con sus dueños. Por lo que se transmitía esta deuda de generación en generación, En la Nueva España este sistema fue sugerido por Hernán Cortés con el fin de que evangelizaran a los esclavos y no para llevarlos a la esclavitud. En 1570 esta situación desapareció al abrogarse las encomiendas.

### 1.3.- Epoca Contemporánea.

El movimiento de Independencia se sitúa en el periodo comprendido de --1808 a 1821, tuvo como causas principales la situación económica y social --de esa época. El descontento entre la gente que habitaba en la Nueva España se vió apoyada por la noticia del mitín de Aranjuez que había llegado a la--Nueva España el 18 de junio de 1808, lo que trajo como consecuencia la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo el Príncipe de Austria Fernando VII y la renuncia en Bayona de los Reyes de España en favor de Napoleón. Este --estado de cosas sucedidas en España trajo a colación la intranquilidad en --la Nueva España. El Ayuntamiento se vió obligado a redactar un documento --oficial en donde hablaba del principio de soberania que debía ejercer el --pueblo en ausencia del Rey, desconociendo de esta manera la entrada de cualquier funcionario venido de España en ausencia del Rey. Dicho documento fue apoyado por Don Francisco Primo de Verdad.

Con todos estos disturbios los Insurgentes se aprovecharon para rebelarse en contra del sistema y de quienes integraban el gobierno. Por lo que el 16 de septiembre de 1810 Don Milguel Hidalgo y Costilla junto con el pueblo se levantaron en armas siguiendolo Ignacio López Rayó: quien instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Militar Americana con el propósito de gobernar - en nombre y ausencia de Don Fernando VII, pero no alcanzó sus propósitos debido a las diferencias que había dentro de la Junta.

En 1813, el 14 de septiembre Don María Morelos y Pavón instaló un Congreso donde expuso sus ideas contenidas en un documento de 23 punto al que llamó "SENTIMIENTOS DE LA NACION", del que naciera el decreto constitucionista que sirvió de base para la liberación mexicana, y se veto en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Durante los tres siglos en que vivieron sometidos los indígenas al poder español llegó el momento en que la gente se reveló reclamando sus derechos y el justo reparto en materia agraria.

En 1821, mediante la unión de los llamados unidos insurgentes encabezados por Vicente Guerrero y los realistas comandados por Agustín de Iturbide formularon el Plan de Iguala en el que se contenia la supresión de castas, - el respeto a la persona y a la propiedad.

El movimientos de Reforma dio un giro total debido a las circunstancias de tipo económico en que se vivía, se promulgó la Ley de Desamortización de 1856, el nacimiento del artículo 27 de la Constitución de 1857 y la Ley de Nacionalización de bienes de 1859, esto último hace cambiar totalmente el aspecto de la propiedad, con lo que se viene a desintegrar la propiedad eclesiástica comunmente llamada manos muertas pasaron a formar parte -- del patrimonio nacional.

El 25 de junio de 1856 se dictó la Ley de Desamortización de bienes -- eclesiásticos, la cual obligó a las corporaciones civiles y religiosas a -- vender sus propiedades inmuebles provocando la separación definitiva de la iglesia y el estado.

En el régimen de Porfirio Díaz se promulgaron una serie de leyes entre los años de 1883 y 1910, que modificaron la estructura agraria con el fin de promover el desarrollo de la agricultura, establecer catastros, crear la privatización de la propiedad y colonizar las tierras baldías.

En 1883 se autorizó a los colonos a denunciar los terrenos baldíos y a constituir compañías deslindadoras con las que el Estado firmaba contratos. Tanto las Compañías como los colonos recibían una tercera parte de la tierra deslindada como pago a las denuncias hechas.

La ley promulgada en 1883 se mantuvo en vigor hasta 1889 durante estos años se deslindaron 32 millones de has. y se concedieron a título gratuito 12,700.000 a las Compañías deslindadoras, las que por su parte compraron 14,800 000 has. en cantidades sumamente pequeñas. Así para 1889 ya poseían el 13% de la superficie territorial, este acaparamiento tan desmedido se debió a que nunca se llevó a cabo el contenido de la cláusula de la Ley la cual decía que no se debían conservar más de 2,500 has. Además las Compañías declaraban baldías las tierras de las comunidades indígenas que no podían defender sus derechos ya que estos no tenían títulos de propiedad o aunque los tuvieran de todas maneras las declaraban baldías. Sólo las grandes haciendas lograron hacer respetar sus derechos aunque sus títulos no estuvieran completos o incluso inexistentes.

En 1889 y 1890, las nuevas leyes fomentaron más el acaparamiento de las tierras, lo que obligó a las comunidades indígenas a dividir sus tierras y a celebrar contratos de propiedad privada. Pero debido a su ignorancia ca-

yeron en manos de usureros y sus títulos eran vendidos a los hacendados y a las compañías deslindadoras.

En 1893, el Congreso aprobó la Ley de Colonización, la que autorizó al gobierno a reformar la Ley sobre terrenos baldíos en cuanto a la prohibición de denunciar y adquirir más de 2 500 has. de terrenos baldíos. Se obligó a los propietarios de estos terrenos a tenerlos poblados y acotados.

En 1906 se disolvieron las Compañías Deslindadoras recibiendo a título de honorarios la cantidad de 16 831 000 has.

En la hacienda se formaron las famosas tiendas de raya con el fin de venderles los productos de primera necesidad a los campesinos y su familia-- estos productos eran vendidos a crédito y a precios exagerados con lo que obligaban al campesino a continuar trabajando para la hacienda, aunque el jefe de familia llegara a morir la deuda la continuaban pagando sus hijos -- esta fue una estrategia que utilizaron los hacendados para evitar que renunciaran y así se evitaban la molistia de contratar a otros.

La Revolución de 1910 estalló en la ciudad por motivos políticos pero poco después paso al campo en donde las comunidades indígenas estaban en -- visperas de desaparecer y la pequeña propiedad privada se veía amenazada en ser absorbida por las haciendas.

En el sistema económico de la hacienda, los peones conformaban el pro letariado agrícola, los que se dividían en peones libres o alquilados, éstos vivían afuera de la hacienda y los peones acasillados eran los que pertenecían a la hacienda y vivían en ella.

Cuando Díaz trató de reelegirse por octava vez como presidente de la República, Francisco I. Madero fundó un partido antirreleccionista con el fin de suprimir la reelección através de su lema que dice; " SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DE LOS GOBERNADORES", - al negarse Díaz a renunciar a la presidencia, entonces Madero el 5 de octubre de 1910 publicó el famoso Plan de San Luis Potosí en el que declaraba - nuladas las elecciones. Este Plan fue el primero en abordar el problema agrario pero sin dar una solución favorable para los campesinos.

A partir de entonces se formaron partidos y clubes políticos pero ninguno avocaba el problema agrario a fondo. En 1900 los hermanos Flores Mágón fundaron el periodico de ideología liberal llamado "REGERACIO", el que atacaba los aspectos políticos de la dictadura porfiriana.

A partir de la revolución agraria iniciada por Emiliano Zapata en el estado de Morelos se hicieron repartos de tierras en distintas parte pero - sin sujetarse a ninguna ley que les sirviera para satisfacer las demandas - de los campesinos,

En 1914, Don Venustiano Carranza expidió el Plan de Veracruz el cual - decía: "El primer jefe de la revolución y encargado del poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública -- exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación -

de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron privados injustamente....." ( 2 )

1.3.1.- Discurso del Lic. Luis Cabrera.

Entre los precursores de la Reforma Agraria que tuvo una influencia -- directa sobre ésta cabe mencionarse el nombre del Licenciado Luis Cabrera -- eminente hombre de política quien fue el autor de la Ley de 6 de enero de -- 1915, la cual fue como un regalo de día de reyes para un pueblo desconsola-- do. Fue uno de los primeros en exponer de manera verbal sus ideas y sopor-- tar las críticas que le hacia la prensa por los prolongados discursos que -- solia hacer ante la Cámara de Diputados. Consideraba que sus ideas fueran -- recopiladas dentro de un ordenamiento jurídico que se llevara a la práctica dando como resultado la ley de 6 de enero de 1915, la que más adelante co-- mentaremos.

( 2 ).- Mendieta y Núñez, Lucio, "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO", Cuarta -- Edición, Editorial Porrúa, México, Año 1940, página 181.

El licenciado Cabrera en su discurso pronunciado el 3 de diciembre de 1912, expuso: "Es necesario reconstituir los ejidos de los pueblos como medio para resolver el problema agrario, y afirmó que la reconstitución de -- los ejidos debían ser inaliebables, tomando las tierras que sean necesarias para ese fin de las grandes propiedades, por medio de la compra o expropiación o por medio de la aparcería o arrendamiento forsozo" ( 3 )

Es de verse que el Licenciado Cabrera tenía un concepto erróneo del -- Ejido, para él, este se debía destinar a la comunidad para asegurar su subsistencia.

Su proyecto de ley constaba de cinco artículos los cuales los daremos a continuación de manera resumida: "Se debería crear un sistema de explotación agrícola como medio de complementar su salario y sustituyera a los latifundios.

El peonismo se debe desterrar, para asegurar la libertad del jornalero en la prestación de sus servicios. Se debe combatir el hacendismo para igualar la propiedad en cuanto al impuesto. Para él no era lo más urgente crear la pequeña propiedad, aunque sí tomaba en cuenta esa posibilidad, sino la -- restitución de las tierras...." ( 4 )

( 3 ).- Ob. cit. Mendieta y Núñez, páginas 183 y 184

( 4 ).- Molina Enríquez, "LA REVOLUCION AGRICOLA DE MEXICO", Editorial Popular, México, Año 1932, páginas 112 a 117.

1.3.2.- Ley de 6 de enero de 1915.

Como ya dijimos las ideas dadas por el eminente Diputado Cabrera se ven plasmadas en la Ley de 6 de enero de 1915 las que eran y siguen siendo la base de toda nuestra legislación agraria.

En la exposición de motivos de esta Ley sintetiza la historia del problema agrario que ha sido el cáncer de nuestra sociedad, entre las causas del descontento de la población agrícola se encuentra el despojo de los terrenos de propiedad comunal los que se concedieron por el Gobierno Colonial para asegurar la existencia de las clases indígenas.

A raíz de haber sido individualizada la propiedad comunal por medio de las leyes de desamortización las comunidades indígenas sufrieron el despojo de sus tierras y através de estas leyes se crearon las concesiones, composiciones o ventas que se negociaron con la Secretaría de Fomento y Hacienda quienes utilizaron el mismo mecanismo que las Compañías Deslindadoras, las que como recordaremos con el pretexto de realizar apeos y deslindes favoreciendo a los que hacían denuncios, según éstos por ser baldíos.

En la Constitución de 1857 en el Artículo 27, se negaba a los pueblos indígenas la capacidad legal para adquirir y administrar bienes raíces y -- por esta razón no tenían personalidad jurídica para hacer valer sus derechos.

Los puntos más importantes que contiene la ley son;

- Se declaran nulas las enajenaciones de tierras comunales en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856.

- Igualmente se declaran nulas todas las composiciones, concesiones y ventas de esas tierras hechas por las autoridades Federales.

- Declara nula las diligencias de apeo y deslinde practica--das por Compañías Deslindadoras y por las autoridades.

- Para todas las resoluciones en materia agraria se creará - una Comisión Local Agraria y Comités Particulare.

- Los jefes militares tienen la facultad de dotar o resti---tuir ejidos, provisionalmente a los pueblos que lo soliciten.

Como sabemos y nos lo cuenta la historia, ésta ley fue creada en un momento de lucha civil por lo que en sus inicios se formuló de manera defec--tuosa y muy precipitada.

Tanto las pasiones políticas como los intereses de partido y el deseo de los caudillos de engrosar las filas revolucionarias, fueron el motivo de que las dotaciones y restituciones se hicieran verdaderos atentados en contra de la propiedad privada.

El 19 de septiembre de 1916 por decreto, se reformo esta ley en el sentido de que las dotaciones y restituciones fueran definitivas y aprobadas - por el Ejecutivo. Esta reforma fue necesaria por considerarse que era el -- punto débil de la Ley ya que se dejaba en una situación incierta a los pue--blos y los hacendados.

### 1.3.3.- Artículo 27 de la Constitución.

El artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos - se expidió el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro, éste artículo para su redacción se baso en la Ley de 6 de enero de 1915.

El patrimonio del Estado que los Reyes españoles adquirieron durante - la época colonial o sea todo el territorio de Indias era propiedad privada- que se conservó hasta la Independencia y que el nuevo Estado libre y soberano como República sustituyó a los Reyes en sus derechos, adquiriendo la propiedad de las tierras mexicanas en calidad de dueño.

De acuerdo con el estudio realizado por el maestro Mendieta y Núñez este artículo se debería encontrar en un capítulo especial al que denominaría "derechos y deberes de los individuos".

Como hemos visto históricamente el problema agrario es muy complicado- y por lo mismo no cabe duda que constituye un obstáculo para el desarrollo- del país.

Este sienta las bases fundamntales sobre las cuales descansan todos -- los derechos de propiedad dentro del territorio nacional y de los recursos- naturales.

Dentro de los elementos más importantes de éste artículo tenemos los - siguientes:

- la naturaleza de la propiedad rural,
- la restitución de tierras a los pueblos ilegalmente desposeídos, -

la dotación de tierras a los pueblos que carezcan de ellas o que no las tengan en cantidades suficientes .

- la pequeña propiedad no afectada por las leyes revolucionarias.
- la expropiación y el fraccionamiento de los latifundios,
- la limitación de las extensiones de tierras que pueden poseer los particulares o las sociedades,
- la creación de nuevos centros de población,
- la capacidad jurídica de los sujetos regidos por el derecho agrario,
- y finalmente, los principios que rigen la reforma agraria.

El artículo 27 de la constitución dice:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

La expropiación sólo podrá hacerse por causas de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Los núcleos de población que carezcan de tierras o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, -

respetando siempre la pequeña propiedad en explotación.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras de la Nación se --  
regirán de la siguiente manera:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las socie--  
dades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras.

II.- Las asociaciones religiosas no podrán en ningún momento tener --  
capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces.

IV.- Las sociedades comerciales por acciones que se constituyeren para  
explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro -  
fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos en-  
la extensión necesaria.

VI.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el es  
tado comunal o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro  
de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en pro--  
piedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos

Las leyes de la Federación y de los Estados deterinarán los casos en -  
que seade utilidad pública la ocupación de la propiedad privada.

VII.- Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el  
el estadocomunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que  
les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

X.- Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan -  
lograr su rstitución por falta de título por imposibilidad de identificar-  
los, o porque legalmente hubiere sido enajenados, serán dotados con tierras  
suficientes para constituirlos.

Los derechos de propiedad que se ejercía sobre la superficie restituida a las comunidades no se considera un derecho de propiedad en el sentido romano de la palabra; o sea los beneficiarios de la reforma agraria no pueden arrendar ni vender ni trabajar en aparcería las tierras con las cuales se les ha dotado.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otra clase de tierras.

XII.- Las solicitudes de restitución o dotación de tierras se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

XIV.- Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en el futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán interponer el recurso de amparo. Los afectados con dotaciones sólo tendrán el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada su indemnización correspondiente. Este derecho solo pueden ejercitarlo los interesados dentro de un año después de la fecha de su publicación en el diario oficial. Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación que se les expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el JUICIO DE AMPARO contra las afectaciones ilegales hechas sobre sus propiedades.

Por lo que respecta a este juicio o garantía desde los inicios de la reforma agraria a sido tema de múltiples controversias debido al contenido-

Los derechos de propiedad que se ejercía sobre la superficie restituida a las comunidades no se considera un derecho de propiedad en el sentido romano de la palabra; o sea los beneficiarios de la reforma agraria no pueden arrendar ni vender ni trabajar en aparcería las tierras con las cuales se les ha dotado.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otra clase de tierras.

XII.- Las solicitudes de restitución o dotación de tierras se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

XIV.- Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en el futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán interponer el recurso de amparo. Los afectados con dotaciones sólo tendrán el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada su indemnización correspondiente. Este derecho solo pueden ejercitarlo los interesados dentro de un año después de la fecha de su publicación en el diario oficial. Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación que se les expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el JUICIO DE AMPARO contra las afectaciones ilegales hechas sobre sus propiedades.

Por lo que respecta a este juicio o garantía desde los inicios de la reforma agraria a sido tema de múltiples controversias debido al contenido-

del mismo.

XV.- Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias no podrán afectar la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación, que se computarán como sigue; una has. de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

La pequeña propiedad se considerará la que no exceda de doscientas has en terrenos de temporal o de agostadero que sean cultivables; de ciento cincuenta cuando se dediquen al cultivo de algodón; de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, etc..

La pequeña propiedad ganadera es la que no excede de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cab4zas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. Cuando los dueños o poseedores de la pequeña propiedad con certificados de inafectabilidad, realicen obras de riego., drenaje o de cualquier otro tipo, que mejore la calidad de sus tierras, tal propiedad no podrá ser afectada, aún cuando por las mejoras que se haga a la propiedad revase los límites establecidos.

XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campe-

sina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal, con obras de infraestructura, crédito servicios de capacitación y asistencia técnica..." ( 5 )

Como se puede observar, esta garantía constitucional es la panacea a los problemas agrarios, aunque las necesidades del campo no estén solucionados del todo, como lo veremos en el capítulo siguiente.

( 5 ).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Septuagésimo-  
quinta edición, Editorial Porrúa, México, Año 1987, páginas 22 a35.

## 2.- LA PROPIEDAD AGRICOLA COMO UN DERECHO SOCIAL CONSTITUCIONAL.

### 2.1.- El desarrollo de la Reforma Agraria Mexicana.

El desarrollo agrícola tiene como finalidad, entregar tierras a los -- campesinos, organizar a éstos y a la agricultura ejidal y fraccionar terrenos para entregarles a los campesinos una parcela deslindada y un título -- que garantice su patrimonio familiar. Pero de todas esta finalidades que se ha propuesto la reforma agraria se ha inclinado más por la dotación como se puede ver enseguida y de acuerdo a los datos que el Departamento Agrario a-- recogido desde 1915 hasta 1940; en ese tiempo se llegaron a dotar 30, 414.- 000 has. repartidas a 2,145.400 campesinos y en ese mismo periodo se fra--- ccionaron 824 ejidos de 401,400 has entregadas en parcelas a 122,900 ejida-- tarios. La reforma agraria en sus inicios se creó para proteger los intere-- ses de los campesinos y destruir el régimen latifundista feudal pero se ol-- vido de tomar en cuenta el procedimiento a seguir para satisfacer las nece-- sidades de los campesinos lo más pronto posible y proporcionarles los me--- dios económicos necesarios para una mejor explotación agrícola y la entrega de un título que garantice su posesión de la parcela. Porque no es la tie-- rra misma la que tiene que satisfacer las aspiraciones de los ejidatarios - sino el aumento en la producción para que tengan una vida mejor.

Pero desgraciadamente para los campesinos la entrega de tierras no ha-- seguido un lineamiento que satisfaga los principios de la reforma agraria,-

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### 2.- LA PROPIEDAD AGRICOLA COMO UN DERECHO SOCIAL CONSTITUCIONAL

2.1.- El desarrollo de la Reforma Agraria Mexicana

2.2.- La estructura territorial capitalista

2.2.1.- En el sector privado

2.2.2.- En el sector ejidal

2.3.- Ventajas y Desventajas entre ambas

sino que de acuerdo a las circunstancias que sigue es como se va desarro-  
llando tanto en los trámites burocráticos como en los procedimientos para -  
las dotaciones. Y como consecuencia tenemos que en lugar de canalizar el ca  
pital privado hacia la agricultura ejidal se recurre al capital nacional o-  
extranjero.

Por lo que respecta al parcelamiento se lleva a cabo por medio de trá-  
mites dilatados y procedimientos costosos y primitivos, ahora debido a las-  
diferentes calidades de los suelos no se ha podido lograr una buena distri-  
bución justa y equitativa de la tierra. Cuando se quiso hacer un reparto --  
por medios más rápidos y económicos, no fue posible llevarlo a cabo porque-  
al triunfo de la revolución tomaron otras manos el rumbo de la vida campesi-  
na lo que ocasiono que se burocratizaran todos los repartos ejidatarios.

Durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas se realizaron más re-  
partos de terrenos que en los veinte años anteriores a su gobierno, a pesar  
de las consecuencias políticas y económicas que había entonces.

El General Avila Camacho, consideraba que a pesar de poner a la dispo-  
sición de los campesinos los títulos de propiedad los tardados procedimien-  
tos ocasionaban que los repartos no se hicieron a tiempo lo que provoco el-  
desequilibrio económico del país. Por otro lado los recursos económicos de-  
que dispone el gobierno no son suficientes para llevar a cabo el fracciona-  
miento ejidal adecuadamente en un solo sexenio y menos si no hay un cambio-  
en los procedimientos para tramitar y ejecutar las dotaciones.

El General Avila Camacho consideraba que para llevar un buen reparto -  
ejidal era necesario contratar los servicios de ingenieros, modificar la --  
técnica de los levantamientos en los fraccionamientos y tomar en cuenta el-  
conocimiento de los campesinos que tienen sobre la tierra; pero todo esto -

es imposible de realizar debido al factor humano que es el que provoca que el problema agrario no se resuelva , ya que los campesinos han tenido dificultades para obtener un reparto justo. Por otro lado el Comisariado Ejidal tiene acaparadas las mejores tierras por lo que es imposible llevar a cabo un buen catastro sobre los terrenos. Es evidente que si el Gobierno realizará los levantamientos topográficos, los estudios agrológicos y los fraccionamientos para la producción agrícola sería imposible de realizarlo porque no se cuenta con el presupuesto necesario para ello.

Los políticos sólo buscan el apoyo de los campesinos para subir al poder y hacer fortuna, por lo que les conviene que la reforma agraria no siga un curso rápido y que el reparto de tierras no sea eficaz, porque así estarán en condiciones de ofrecerlas cada vez que necesiten apoyo político. Y mientras se siga infundiendo temor a los campesinos siempre contarán con ellos. Por esta razón los campesinos demandan que se les de un documento que les asegure su modo de vivir para estar más tranquilos.

Sería bueno que el capital privado se encausara a apoyar a los campesinos que no puedan obtener un crédito del banco y que nunca lo lograran debido a los limitados recursos económicos con que cuenta y su pobreza.

Las metas de la revolución mexicana, eran establecer la justicia social, que consiste en dar mejores servicios de agua potable, mejores vías de comunicación y servicios de salubridad, uno de los problemas más graves que todavía no pueden resolver, es la cantidad de campesinos que teniendo un pedazo de tierra no la pueden trabajar, debido a la falta de asesoría técnica y económica.

La diversificación de la producción agrícola, a dado lugar a que el país sea casi autosuficiente en materia de alimentos y materias primas de origen vegetal y animal y se han alcanzado niveles que permiten la exportación de algunos productos como la azúcar, el algodón, el café, las legumbres y el ganado entre otros, lo que contribuye al desarrollo industrial.

La productividad desde los albores de la reforma agrariaa venido aumentando poco a poco, así tenemos que en los años de 1930 a 1965 en la producción del trigo su rendimiento fue el de 145%, en 1960 se sembraron 840 mil has. de las cuales se cosecharon 1, 400 000 toneladas de trigo, lo que dió origen a que el país se hiciera exportador de este producto.

En el cultivo del algodón su producción creció de 1, 200 kilogramos a 3, 200 kilogramos en 1966 obteniendose una producción de 2, 600 000 pacas.

Hasta antes de la revolución de 1910 la distribución de la tierra se encontraba de esta manera; el 1% de la población poseía el 97% de la superficie territorial; el 3% poseía el 2% ; y el 96% de la población poseía el 1% restante, dando como resultado que la propiedad rural se encontraba mal-distribuida, o sea que aproximadamente 8 245 propietarios conservaban más de la mitad de las tierras de cultivo, mientras que el 97% de los campesinos no tenían propiedad.

En el sexenio del licenciado Guatavo Díaz Ordaz (1965-1970), el número de campesinos que solicitaban ejidos aumento considerablemente por lo que en su gobierno se consideraba que el problema agrario era el más urgente de

resolver para el progreso económico y social.

El censo Agrícola-Ganadero-Ejidal, utilizaba un método para discernir la superficie y calidad de la tierra susceptible de fraccionar que nunca ha dado resultado debido a la falta de seriedad para llevarlos a cabo ya que se basan en las declaraciones de los campesinos quienes no conocen algunas veces la calidad de la tierra por eso muchas veces se registran terrenos de cultivo los que no lo son. Por ejemplo en la región de la Huasteca y en general de toda la costera del Golfo de México, en donde existen millares de propiedades privadas, el censo las registra como terrenos de agostadero -- lo que hace imposible la dotación a los campesinos carentes de ejidos.

El compromiso de repartir las tierras a los núcleos de población fue imposible de realizar debido a la falta de personal técnico por lo que proponía que se dedicaran a otro tipo de cultivo. El gobierno expropió algunas propiedades privadas para cubrir la necesidad campesina. El presidente Díaz Ordaz decía que mientras el campesino no cuente con los recursos económicos y técnicos suficientes para incrementar su producción y mientras no se fortalezca el mercado interno mediante la justa distribución del ingreso nacional será imposible que el país pueda lograr su desarrollo.

El desarrollo de la industria agropecuaria del país se ha mantenido en ascenso gracias a las obras de infraestructura.

Como se puede ver no es posible basarse en datos recientes en cuanto al catastro de predios porque todavía no los hay, aunque en el artículo 95 de la Ley Federal de Estadística y su reglamento señalan que el Censo gene-

ral de Población, Agrícola-Ganader-Ejidal, se deben realizar cada diez años

El último Censo que se realizó fue el del V Censo el cual se expidió - el 2 de mayo de 1969 y se publicó el 5 de junio del mismo año y ha sido el último.

Unas de las tantas consecuencias que ocasionaron la disminución en el reparto de tierras fue la crisis económica a consecuencia de las empresas petroleras extranjeras, por la participación del país en la Segunda Guerra Mundial y por el alto índice de población. Con toda esta situación política en el país, se tuvieron que dictar nuevas reformas a la Constitución y al Código Agrario lo que entorpeció la acción del gobierno en materia agraria y ocasiono el empobrecimiento de las masas campesinas.

Aunque la Constitución de 1917, no considera la palabra ejido como tal por costumbre se sigue utilizando por los campesinos, quienes aplicaron esta palabra a las tierras entregadas a una comunidad para su uso individual.

En la administración de Abelardo Rodríguez, se hizo una adición al artículo 27 de la constitución, referente a la entrega de terrenos comunales (ejido tradicional) a los campesinos. Hoy esta palabra sirve para designar cualquier tierra entregada a los campesinos, ya sea la destinada al uso individual y al colectivo.

En los inicios de la Reforma, sólo se consideraban la tierras restituidas a los pueblos expoliados (despojados), pero posteriormente se añadieron otras modalidades a la acción agraria de redistribución, de las cuales dieron origen a otro tipo de ejidos.

Las nuevas modalidades de acción agraria son: LA AMPLIACION, LA DOTA--  
CION Y LA CONFIRMACION, que estan continas en la Ley Federal de Reforma ---  
Agraria en el libro cuarto, artículos 61,191,195,241 y242.

RESTITUCION.- Artículo 191.- "Los núcleos de población que ya hayan sido --  
privados de sus tierras, tendrán derecho a que se les restituya cuando com-  
prueben:

I.- Que son propietarios de las tierras que solicitan; y

II.- Que fueron despojados por cualquiera de los siguientes actos; -

a). Enajenaciones hechas por cualquier autoridad local, en contra--  
vención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes;

b). Concesiones, composiciones o ventas hechas por la Secretaría de  
Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el lo. de di---  
ciembre de 1876 hasta el 6 de enero de 1915.

c). Diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o  
remates practicados durante el periodo a que se refiere el inciso anterior"

DOTACION.- El Artículo 195 señala: "Los núcleos de población que carezcan -  
de tierras, o no las tengan en cantidades suficientes para satisfacer sus -  
necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre  
que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la -  
fecha de la solicitud respectiva"

AMPLIACION.- Artículo 241.- "Los núcleos de población ejidal que no tengan-

Los nuevos centros de población se configuran de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 244 y 245 de la misma ley agraria que a la letra dice: "Cuando las necesidades del grupo capacitado para constituirlo no pueda satisfacer por los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejidos o de acomodo en otros ejidos. Los nuevos centros de población se constituirán en tierras que por su calidad aseguren rendimiento suficiente para satisfacer las necesidades de sus componentes". ( 6 )

## 2.2.- La estructura Territorial Capitalista.

A continuación daremos la distribución de la propiedad rural, delimitando el contorno de las clases sociales campesinas y la forma de como es utilizada la tierra de acuerdo a sus propiedades y el tipo de ella. Para esto nos basaremos en los estudios realizados por Castillo, González y Silo, y Barbosa.

( 6 ).- Ley federal de Reforma Agraria, Veintioachava edición, Editorial Porrúa, S.A., México, Año 1987, páginas 34,79,81, 97 y 98.

Castillo dice; el ejido se encuentra en desventaja porque los recursos naturales están en manos de la pequeña propiedad, por ejemplo la tierra que tienen los ejidos es de un 14% de primera clase, contra 19% de los propietarios, y de clase más inferior la tienen en mayor cantidad los ejidatarios--por lo que el sector ejidal cuenta con un 58% de tierra de labor contra el 82% que tiene el sector privado.

En conclusión vemos que el ejido se encuentra en desventaja en lo que se refiere a las tierras de labor debido a la calidad de las mismas y al -- costo del agua que se obtiene por bombeo.

En lo que se refiere al desempleo es más marcado en la clase campesina debido a que se encuentran atendidos al crédito oficial y al alquiler de maquinaria y animales de trabajo.

González y Silos, hace un estudio por separado del ejido y de la propiedad privada. Su estudio se concreta a un muestreo hecho a 80 fincas que -- denomina explotaciones grandes y chicas.

En las explotaciones de riego por bombeo se utilizó 1.7 meses/hombre/ hectáreas cultivada en el sector privado y en las explotaciones chicas se -- utilizaron 2.2. meses /hombre.

La mano de obra por hectárea ocupa menos tiempo en las explotaciones -- grandes que en las chicas, esto quiere decir que la intensidad de trabajo -- es mayor en las fincas pequeñas y con recursos naturales pobres.

En cuanto al capital las explotaciones de riego por bombeo fue menor - en las explotaciones grandes y en las de temporal también fueron menores.- Esto quiere decir que la intensidad del capital es contrario a la intensidad por trabajo.

Las explotaciones grandes se especializan más en cultivos o en la ganadería, en cambio en las explotaciones chicas tienden a combinar ambas funciones.

Las explotaciones grandes tienden a ser más comerciales que las chicas ya éstas son solo de autoconsumo.

Las fincas grandes de temporal tienden a dar aparcerías en vez de usar asalariados. Esto quiere decir que la intensidad de explotación por capital depende de la capacidad de la tierra.

El estudio de Barbosa no toma en cuenta la distribución que hay entre el ejido y la propiedad privada sino solo la magnitud de las empresas.

Su estudio consta de un muestreo de propiedades privadas y ejidales -- encontrando la diferencia en las explotaciones grandes ya que el minifundio funciona mal.

En las explotaciones pequeñas se hacen cultivos extensivos y tienden a aumentar la magnitud de las explotaciones tomando tierras en arrendamiento o dando tierras en aparcería.

Los recursos naturales son mejores en el sector privado y en cuanto a su estructura es más grande en comparación con los ejidos por tener estos -

acceso al crédito. El progreso tecnológico se encuentra concentrado más en la propiedad privada.

Barbosa concluye su estudio diciendo que el problema del campo es un problema de estructura de la tenencia de la tierra.

Estos tres estudios fueron realizados en 1957 en la zona del Bajío donde antes de la Reforma era una región agrícola preeminente.

Dadas las características del ejido, vemos que se ha desenvuelto muy lentamente lo que resulta un peligro para la economía del país.

En 1925, el Presidente Calles expidió la Ley de Irrigación y se formó la Comisión Nacional de Irrigación la que tenía por objeto aumentar la producción agrícola y la formación de una clase media muy poderosa para que deje de ser exclusiva de la propiedad privada.

Cárdenas en su primer informe de gobierno proponía que el ejido no se viera como el pegujal de la antigua hacienda (pegujal, hacienda, corta porción de terreno, ganado o caudal, éste término nos lo dió a conocer por primera vez el diputado Luis Cabrera en su ponencia de 1912), es decir como complemento del salario que el ejidatario recibe como peón de las haciendas sino que sea como la base de la liberación económica.

Continúa diciendo, se debe simplificar los procedimientos y si es posible suprimir la primera instancia.

Por primera vez se plantea la desaparición de la hacienda como progreso de la reforma agraria y considera que el ejido debería ser propiedad de la comunidad.

Por otro lado solicitaba que se ampliara la ayuda financiera y técnica por lo que se creó el Banco Nacional de Crédito Rural en 1935 (actualmente conocido con el nombre de BANRURAL), con el fin de vigorizar económicamente al ejido.

En el sexenio de Ruiz Cortines se dió cabida al ejido para los distritos de riego y suprimio la política hidráulica.

En la administración del Licenciado López Mateos se derogó en 1962 la ley de colonización y favoreció al ejido y solo quedaron la colonización -- ejidal o sea los nuevos centros de población.

Como se puede ver los únicos presidentes que dieron vida al ejido fueron el presidente López Mateos y Plutarco Elías Calles, y los únicos que -- realmente se preocuparon por dar más fuente de trabajo a los obreros del -- campo y los que en realidad si cumplieron con los principios de la reforma agraria.

Las estadísticas no han logrado proporcionarnos datos idóneos de la -- transferencia de las propiedades privadas a la ejidal, sólo podemos decir -- que los censos realizados desde 1930 a 1970 el ejido se ha superado y pasa de los 6.3% a los 47.9% en todo tipo de tierras. En cuanto a la superficie de labor sube de los 13.3% a los 47.3% . Esto ocasiona que se tome nuevos -- causes la transferencia de la tierra que pasa de lo extralegal a lo legal -- de la siguiente manera:

COMPRAVENTA.- El gobierno efectúa esta acción para destinar las tierras a --

los ejidos. Algunos pueblos compraron terrenos a las haciendas para obtener tierras comunales para el cultivo y evitar solicitarlas directamente al gobierno. Dentro de las comunidades, las tierras de cultivo son actualmente de apropiación individual, las cuales se transmiten por herencia o se puede vender pero solo entre los mismos miembros de la comunidad. El presidente Díaz Ordaz creó la titulación para las posesiones individuales, cuando nació la Confirmación de las tierras comunales.

INCORPORACION AL REGIMEN EJIDAL.- Surgió como una nueva acción agraria no prevista por la ley, pero de manera figurada la ley la contempla en su artículo 309 que dice: "Cuando el núcleo solicitante se encuentre en posesión provisional de las tierras concedidas por el Gobernador, y la resolución presidencial lo modifique, la Secretaría de la Reforma Agraria está obligada a negociar con los propietarios de los predios, la compra en favor de esos campesinos de la superficie que se encuentra ocupando....." esta incorporación o compra solo se hará en casos muy especiales.

COMPRA DE TIERRAS POR LOS MISMOS EJIDATARIOS.- El artículo 241 de la ley dice: "Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, el núcleo de población podrá adquirir con recursos propios, con créditos que obtengan o por cualquier otro medio legal para ser incorporados al régimen ejidal, tierras de propiedad privada de la zona....." Esto quiere decir que las comunidades ejida-

les pueden canalizar sus utilidades a comprar otras cosas que les haga falta, al ver este interés de los ejidatarios por progresar el Banco Agrario - les otorga un aval para que les ayude a pagar el resto de la deuda.

LAS EXPROPIACIONES DE TIERRAS EJIDALES.- Es otra modalidad que utilizan los ejidatarios para comprar terrenos principalmente para la zona urbana.

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se encarga de realizar la compra de terrenos de propiedad privada.

Al respecto el Artículo 112 de la Ley dice: "Los bienes ejidales y los comunales sólo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública que supere a la utilidad social del ejido o de la comunidad, en ningún caso podrán expropiarse bienes ejidales o comunales sin la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria. Las expropiaciones podrán recaer tanto sobre los bienes restituidos o dotados, como sobre aquéllos que adquiriera por cualquiera otro concepto. Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales para obras de servicios sociales o públicos, sólo procederán a favor de los gobiernos federal, local o municipal o de los organismos públicos. Las expropiaciones para establecer empresas que aprovechen recursos naturales del ejido, sólo procederán cuando se compruebe que el núcleo agrario no puede por sí, con auxilio del Estado o en asociación con los particulares, llevar a cabo dicha actividad empresarial. Toda expropiación de bienes ejidales y comunales deberá hacerse por decreto presidencial y mediante indemnización"

Cuando se expropie un ejido la indemnización se usará en adqui-

rir tierras equivalentes en calidad y extensión a las expropiadas, en donde se constituirá, es decir que las tierras que se compren quedarán incorporadas al régimen ejidal. Pero no se permiten las expropiaciones en favor de los particulares.

TIERRAS PRIVADAS EN FAVOR DEL BANCO AGRICOLA POR FALTA DE PAGO POR PRESTAMOS.- Las tierras embargadas se traspasaran a la Secretaría de Reforma Agraria (lo que antes era el Departamento de Asuntos Agrarios) quien las destinara a los ejidos y el Gobierno cubrirá al Banco el valor de los predios embargados. La venta o adjudicación de terrenos nacionales y baldíos a particulares quedó prohibida al derogarse la Ley de Colonización.

INVASIONES Y AFECTACIONES ILEGALES.- Se dan cuando el propietario decide abandonar la lucha por reivindicar su propiedad, lo que ha sido muy frecuente en el transcurso de la reforma agraria.

LA INAFECTABILIDAD.- En 1947 al reformarse el artículo 27 de la Constitución se observó que era absurdo como se había fijado la inafectabilidad por lo que se vió en la necesidad de subsanar esa irregularidad o sea antes se consideraba inafectable la extensión de productividad de la tierra es decir que mientras mayor fuera su productividad menor debía ser su extensión y no al contrario. El Código Agrario no dió ningún principio que cancelara un certificado de inafectabilidad por el contrario la Ley de Reforma Agraria sí considera esa posibilidad de cancelar un certificado cuando se encuentran vicios en la su expedición o por irregularidades de acuerdo con los artículos 418 fracciones I, II, y III y el 419 que a la letra dicen: "Los -

certificados de inafectabilidad podrán ser cancelados cuando; el titular del certificado adquiriera extensiones mayores a las amparadas por el certificado de inafectabilidad; el predio no se explote durante dos años consecutivos o cuando el certificado sea ganadero o agropecuario, dedique la propiedad a un fin distinto.

Tanto los fraccionamientos simulados, como los latifundios desfrazados serán motivos de cancelación de un certificado de inafectabilidad.

La ley agraria señala que son bienes inafectables las propiedades que se encuentren en explotación y que no excedan de la unidad mínima individual de dotación.

Se puede considerar que el agua es otro tipo de transferencia de la tierra, el agua es un factor determinante para el cultivo y su importancia rebasa a la de la tierra. En los inicios de la reforma, el agua se tomaba como una adquisición de la tierra, pero actualmente se ha considerado que el agua es un factor limitante ya que a veces por falta de agua el cultivo no se da principalmente en los cultivos de temporal.

El artículo 57 de la ley agraria señala que: la distribución del agua, el uso y aprovechamiento de las mismas, los sistemas de riego y aguas subterráneas alumbradas, se hará en forma equitativa entre ejidatarios y propietarios particulares, atendiendo a su condición de usuario.

Aunque el arrendamiento es ilegal en las tierras de tipo ejidal o comunal lo cierto es que los campesinos se ven en la necesidad de rentar su parcela para asegurar de alguna manera su ingreso familiar porque a veces

estos no tienen acceso al crédito, o a la técnica o al recurso para cultivar sus tierras. Lo que provoca un problema social.

En 1942 el Código Agrario prohibía el arrendamiento de tierras ejidales pero en cambio la Ley de Reforma Agraria es menos severa y permite de manera indirecta que se celebren contratos de arrendamiento, pero con esto se ocasiona que se forme la clase burguesa de tipo ejidal. Es decir un ejidatario realiza contratos con particulares en el que se especifica que el ejidatario aporta su tierra y su trabajo y el particular el financiamiento, y de esta combinación se distribuirá en partes iguales las ganancias. Y cuando el ejidatario se va sin su parcela entonces se agrega a las filas de los peticionarios para solicitar nuevas tierras al DAAC (SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA) .

La exclusión del ejidatario se lleva a cabo cuando éste no cultiva sus tierras en el término de dos años consecutivos o cuando en un ejido colectivo alguno de sus miembros se negara a relizar los trabajos colectivos. Aunque carece de validez lo anterior porque cuando se expulsa al ejidatario de su parcela, ésta pasa a manos de la familia de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 86 que a la letra dice: "Al decretarse en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, ésta deberá adjudicarse a quien legalmente aparezca como su heredero, quedando por tanto destinada dicha unidad al sostenimiento del grupo familiar que económicamente dependía del campesino sancionado".

La Circular 51 formulada en 1922, habló por primera vez de la explotación colectiva, la cual decía: "El desarrollo del instrumento técnico agrícola

la tiende a suprimir la pequeña agricultura porque hay incompatibilidad infranqueable entre la pequeña agricultura y el maquinismo. Así pues, es preciso organizar la introducción de la maquinaria agrícola de manera que esta rinda su máxima utilidad, y esto sólo se consigue con la cooperación rural-que trata de impulsar la Comisión Nacional Agraria.

Para el efecto, procurará organizar cooperativas en todos los pueblos, congregaciones o rancherías, con tendencia naturalmente a constituirse en organismos superiores sólidos y bien ramificados, pero sin olvidar que el agricultor se muestre reacio a unirse con gentes cuya conducta desconoce y no puede investigar personalmente". ( 7 )

Desde que se promulgó el Código Agrario hasta la fecha es el Presidente de la República el que decide si el ejido es de carácter colectivo o individual de acuerdo a las condiciones de la tierra o cuando las explotaciones individuales sean antieconómicas por razones topográficas o por la calidad de la tierra o por decisión presidencial. Hay que advertir que el ejido no se colectiviza sino son las técnicas las que obligan al ejido a formar estos sistemas.

( 7 ).- Montes de Oca, Fabila Manuel, "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA-EN MEXICO", (año 1493-1940), Tomo Primero, Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., México, Año 1940, páginas 391 a 399.

Los ejidos de tipo comunal están más controlados por el Estado que los ejidos clásicos, en materia administrativa, técnica y financiera, lo que ocasiona el abuso por parte de las autoridades, un ejemplo de ello es el Banco de Crédito Ejidal ( BANRURAL) quien se encarga de vigilar la cosecha de almacenarla y después la venden según estos a buen precio, lo que provoca que el ejidatario venda sus productos sin la intervención del Banco en el mercado libre sin precio tope.

Todos los asuntos agrarios dependen directamente de la Secretaría de la Reforma Agraria, que es una oficina de la administración pública federal su función es la de aplicar la Ley agraria, de vigilar las actividades de los ejidos, controlar su producción, acordar los créditos, etc. Esta dependencia se auxilia con las oficinas de dirección tanto regionales como locales.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien ejerce poder de administración sobre el ejido al igual que el Banco, ya que sin crédito y técnica el ejidatario tendría una agricultura de subsistencia.

#### 2.2.1.- Sector Ejidal

#### 2.2.2.- Sector Privado

Para ser más objetivos en cuanto a la distribución de la tierra entre el sector privado y el ejidal retomaremos del libro de Michel Gutelman el-

cuadro comparativo que marca las diferencias entre ambas.

DISTRIBUCION DE LAS TIERRAS ENTRE EL SECTOR EJIDAL Y EL SECTOR PRIVADO

AÑOS	EJIDO	PORCENTAJE	SECTOR PRIVADO	PORCENTAJE
1940	18 923	22	99 826	78
1950	38 894	36	106 623	64
1960	44 997	27	124 587	73

Como se puede ver en solo 20 años la superficie ejidal aumento un 54 % en comparación con el sector privado que solo fue del 24 %. Aquí no se toma en cuenta la calidad de las tierras sino solo se cuenta la superficie. En otro cuadro señalaremos las tierras que son productivas entre esos mismos años.

El ejidatario está colocado en una posición (social, económica, cultural, e institucional) poco favorable y su acceso a los diversos recursos -- productivos (capital y técnica) es más difícil que para los agricultores -- privados de mediana categoría.

En el siguiente cuadro señalaremos la superficie laboral de ambos sectores como ya lo dijimos en esos mismos años.

DISTRIBUCION DE TIERRAS LABORABLES

AÑOS	EJIDOS	PORCENTAJE	SECTOR PRIVADO	PORCENTAJE
1940	7 045	48	7 826	52
1950	8 791	45	11 077	55
1960	10 329	44	12 700	56

Aquí como se puede ver al contrario del otro cuadro las tierras ejidales en calidad tiende a disminuir y por el contrario las del sector privado aumentan.

Por otra parte si analizamos al contrario las tierras que se riegan artificialmente veremos que se beneficia más el sector privado para ello veremos el cuadro siguiente.

DISTRIBUCION DE LAS SUPERFICIES IRRIGADAS

AÑOS	EJIDOS	PORCENTAJE	SECTOR PRIVADO	PORCENTAJE
1940	1 066	56	834	44
1950	1 219	48	1 321	52
1960	1 417	41	2 006	59

Esto da como resultado que la distribución a los beneficiarios de la Reforma Agraria se da sólo en tierras no cultivables conocidas como pastos naturales o de monte. La explicación que nosotros podríamos dar a esta situación, es que el gobierno no se preocupa por los que realmente mantuvieron la lucha armada, sino que ofrecen las tierras de buena calidad a los particulares y a los ejidatarios se les entregan tierras de infima calidad.

La superficie total de los ejidos tiende a aumentar, mientras que la cantidad de tierras laborables e irrigables tienden a disminuir.

Por otra parte en la superficie disponible para jefes de explotación es más favorecida para el sector privado que para el ejidal. La superficie total por jefe de explotación tiende a aumentar mientras que en el sector privado tiende a disminuir. La posesión entre uno y otro son el reflejo de la situación privilegiada del sector privado.

En cuanto a las tierras laborables en promedio un propietario posee cinco veces más que un ejidatario. En cuanto a las tierras de irrigación existe mayor distribución en el sector privado y todo lo contrario en el sector ejidal, en estos hay un estancamiento en este tipo de tierras por je fe de explotación, por lo que el sector privado es el más favorecido.

En cuanto a la estructura del territorio tanto en el sector ejidal como en el privado se distribuye de la siguiente manera, las cuales describiremos de manera breve a continuación.

SECTOR PRIVADO:

1.- LA GRAN EXPLOTACION AGRICOLA.- Son las que tienen más de 200 has. de -- tierra de todo tipo, y sus propietarios son la burguesía rural.

2.- LAS EXPLOTACIONES MEDIAS.- Esta superficie comprende de 25 a 200 has. - en este tipo de explotaciones se emplean asalariados. En los inicios de la-reforma agraria se empezaron a vender tierras no explotadas a presta nombre o a miembros de su familia, esto con el fin de seguir manejando esos pre---dios y obtener mayores ingresos de manera oculta.

3.- EXPLOTACIONES FAMILIARES.- Este tipo de explotación era la forma idónea que se debía seguir. La calidad de la tierra variaba entre las 5 y las 25-- hectáreas de cultivo.

4.- MINIFUNDIOS.- Se consideran minifundios los que tienen más de 5 has. -- que comprenden menos de 5 has. de tierra laborable y por otra parte todas - las explotaciones de menos de 5. Lo que no es suficiente para que viva una-familia campesina por lo que se ven en la necesidad de ejercer otras actividedades como la de dedicarse al pequeño comercio o a la artesanía. La produ--cción obtenida la consume el mismo.

SECTOR EJIDAL:

1.- EXPLOTACION INDIVIDUAL, EXPLOTACION COLECTIVA.- En los ejidos, las tie-rras poco productivas se explotan lelectivamente; las tierras laborables in-dividualmente. Pero por otro lado hay comunidades de explotación totalmente colectiva. Las que actualmsente se encuentran amenazadas en desaparecer, -- por razones de organización interna.

2.- EXTENSION DE LOS EJIDOS.- La dimensión varía según las regiones y las épocas de formación. La mayor parte de los ejidos pequeños se encuentran -- concentrados en el centro y el sur, y principalmente en los Estados de Vera cruz, Guerrero, Hidalgo y México. Y los grandes ejidos, como las explotaciones privadas se localizan en las zonas semiáridas, de ganadería extensiva o cultivos de riego del norte del país. Por ejemplo en los Estados de Chihuahua, la región del Golfo de México, Coahuila y San Luis Potosí son los que cuentan con grandes ejidos.

3.- EL EJIDATARIO MINIFUNDISTA.- No todos tienen tierra cultivables, algunos se dedican a producciones distintas del cultivo, lo que ocasiona la pulverización del ejido.

4.- LAS COMUNIDADES INDIGENAS.- Son creadas por la restitución son todas la tierra cultivables y las que se han repartido sobre tierras de monte o de pasto natural. Por esta razón tienden a desaparecer estas comunidades.

La acumulación de capital entre el sector privado y el ejidal. En el sector privado la formación de capital en la agricultura es mayor porque utilizan más los medios de producción en las explotaciones mayores de 5 has.

Ahora la distribución de capital por hectárea se muestra estadísticamente mayor en las pequeñas explotaciones de cualquier sector. En sí el tamaño de la explotación es lo que da como resultado la capitalización.

Un factor importante que pone en desventaja al minifundio es la falta de tierras que es concomitante a la de capitalización porque frena el proce

so de acumulación, la pequeña explotación privada para sobrevivir a la economía de mercados invierte todo el capital que tiene pero fracasa porque los bienes de producción son indivisibles, las unidades de producción que quisieran modernizarse no lo podrían hacer por la carencia de técnica y solo pasaría a la sobrecapitalización. Por ejemplo si un campesino minifundista quisiera utilizar un tractor estaría obligado a costos de producción muy altos y al endeudamiento.

Si el valor absoluto del capital invertido por hectárea en las pequeñas explotaciones es más elevado que en las grandes y también la capitalización es más alta en ésta última. Un ejemplo de esto es que en 1940 los minifundios utilizaban 24 veces más capital/hectárea que las explotaciones grandes.

La acumulación por trabajador era mayor en las grandes explotaciones y también si tomamos en cuenta el capital técnico (máquinas, aperos y vehículos) la disparidad de los ritmos es aún mayor, y pone en desventaja al sector minifundista y en el ritmo de capitalización aumenta considerablemente en las explotaciones de más de 5 has. aquí se demuestra que las pequeñas explotaciones se han estancado del sector que sea, con esto se provoca una transferencia bipolar de la formación de capital en beneficio de un solo sector.

La acumulación en el sector ejidal ha sido una unidad de producción -- que esta formado por minifundios, por esta razón una comparación del nivel-

de acumulación entre los ejidos y las explotaciones privadas no la hay por eso su transformación capitalista interna es limitada. Así los ejidos ven crecer menos aprisa su potencial de capital a diferencia del sector privado todo hace suponer que el capital ejidal va disminuyendo comparativamente a la disminución del minifundio privado. En resumen cerca del 60% de los ejidos son considerados insuficientemente capitalizados en comparación con las grandes explotaciones privadas.

Solo los ejidos colectivos fueron dotados con sistemas de riego y equipo por parte del Gobierno y son los que forman parte de los ejidos capitalizados.

La acumulación en el interior del ejido conduce como en las explotaciones privadas a la sobrecapitalización de algunas parcelas. Las disposiciones legales sobre la tenencia ejidal frenan el incremento de la acumulación aunque no la prohíben del todo.

El proceso de diferenciación interna del sector ejidal es el polo opuesto de la acumulación frente al sector privado, el campesinado ejidal constituye la clase agrícola de segunda creada por la Reforma Agraria.

La bipolarización en el sector privado, afecta a los productores que en poca o en ninguna proporción tienen acceso al mercado. Para explicar un poco más acerca de esto solo pondremos como ejemplo la producción vegetal.

El siguiente cuadro nos muestra la producción total

PRODUCCION TOTAL Y COMERCIAL, PRODUCTORES Y VENDEDORES EN EL AÑO DE 1960

PRODUCCION TOTAL			PRODUCCION MERCANTIL	
Núm. de productores		Valor de la producción	Núm. de productores	valor de la producción.
Explotaciones				
De más de 5	291 930	7 702 603	268 797	6 724 671
De menos de 5	721 362	823 096	326 401	550 824
Total	1 013 292	8 525 699	595 198	7 275 495

Sí clasificamos a los campesinos en vendedore y no vendedore de acuerdo a la superficie de que disponen, se puede ver que son los minifundistas- los que caen dentro del marco de losno vendedores porque solo producen para la autosubsistencia. Esto es que el 55% de los campesinos con explotaciones de menos de 5 hectáreas no comercializan, y por el contrario los que tienen explotaciones de más de 5 has. y que no son vendedores de productos vegetales, se dedican a la cría de ganado y compiten en el mercado de la carne, - dentro de las explotaciones menores de hectáreas se da muy rara vez esta si tuación. Esto quiere decir que sólo las explotaciones de extensión considerable pueden integrarse a la economía mercantil.

En realidad la relación que hay entre el tamaño de las explotaciones y el volumen comercializado (cantidad en productos) se debe a la formación del capital técnico. Aquí esta la prueba de que los minifundios no comercializan gran cosa debido a su incapacidad para acumular el capital técnico.

El mismo panorama que tienen los minifundios privados lo tienen gran parte de los ejidos, a la gran mayoría de estos los han expulsado del mercado porque muchos no comercializan su producción, tal es el caso de las comunidades que se encuentran en zonas montañosas o semiáridas o las comunidades indígenas que solo administrativamente son ejidos y tienen una producción arcaica.

Lo que realmente afecta a la propiedad comunal fue que con la creación de la reforma agraria los ejidatarios no recibieran buenas tierras, lo que aprovecharon los terratenientes para quedarse con las mejores, y los ejidatarios o ejidos de nueva creación solo recibieron tierras pobres. Por esta razón muchos ejidos son pobres y por otra parte la explosión demográfica contribuye al empobrecimiento de estos.

Otra cosa que hay que tomar en cuenta es que por una serie de mecanismos sociales en México se están formando filas de proletariados agrícolas como los campesinos sin tierras con derechos a salvo o campesinos pobres que alquilan su fuerza de trabajo o los campesinos desposeídos de sus terrenos.

### 2.3.- Ventajas y Desventajas entre ambas.

En cuanto al crédito otorgado por parte del Estado a los sectores ejidal y privado, tenemos que entre ambos el proceso es diferente, el cual se lleva a cabo através de los Bancos por medio del avío.

El Estado creó un sistema bancario con el fin de asegurar el crédito a los agricultores solventes en cuanto al minifundio se ve relegado por carecer de fondos, es decir solo se toma en cuenta a los agricultores que tienen acumulado un capital técnico.

En cuanto al control de precios, el Estado ha creado ciertas instituciones y ha promulgado leyes que frenan la especulación en contra de los productores agrícolas.

En 1943, el Gobierno creó la CEIMSA (Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A.), su función era de captar los productos de consumo popular (maíz, trigo, frijol) a precios considerables que le conviniera a los productores y después venderlos a los consumidores a precios "razonables" - el Estado era el intermediario entre el productor y el consumidor para evitar la especulación.

En 1961 algunas reorganizaciones provocaron que desapareciera ese organismo que era el único de interés popular y entonces aparecieron otros - de funciones complementarias como la ANDSA (Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.) que era la encargada de almacenar los productos y en ocasiones de

envasarlos y en ese entonces también surgió la CONASUPO (Compañía Nacional de Subsistencia Popular, S.A.) ésta se encargaba de comprar y distribuir -- los productos almacenados.

La CONASUPO, como organismo comprador adquiere las cosechas a precios mínimos y los productos variaban de precio de una región a otra.

Los campesinos no están obligados a vender su cosecha a la CONASUPO --- si no les conviene, por lo que también pueden vender su cosecha a los in--- termediarios privados.

La CONASUPO, reserva las compras a precios mínimos especialmente para los pequeños campesinos agrpados.

En cuanto al control de mercados la CONASUPO y la ANDSA tiene su ----- acción limitada porque no tienen la posibilidad de comprar toda la cosecha de los diversos productos lo que aprovechan los comerciantes y compran esto a precios abajo del mínimo oficial solo donde no intervienen estos organismos.

En la venta al menudeo la CONASUPO esta obligada a vender a precios -- bajos tanto en el Distrito Federal como en algunas regiones donde los almacenes ambulantes puedan llegar, para evitar que se violen los precios ofi-- ciales.

La falta de control y coordinación provocan que haya fraudes como por ejemplo hay especuladores que compran cosechas a bajo precio y las revenden

después a la CONASUPO, con estas irregularidades ahora cada vendedor tiene la obligación de identificarse como productor de esos artículos, esto con el fin de evitar el que se siga fomentando el fraude.

Los mecanismos de organización del mercado hasta ahora han servido para rebajar los precios de menudeo en las grandes ciudades, con estos mecanismos los únicos que en realidad han salido beneficiados son los que han tenido las mejores condiciones naturales de producción y que han logrado acumular capital técnico (calidad y ubicación de las tierras).

Bonilla Sánchez dice: "La política de garantía de los precios de los productos agrícolas ha contribuido poco a impedir la descapitalización del pequeño cultivador y ha facilitado mucho la acumulación de capital de los grandes explotadores" . ( 8 )

Los semiproletarios, son los campesinos minifundistas ya sean privados o ejidales que aunque son propietarios y explotan la tierra se ven obligados a dedicarse a otra actividad para cubrir sus necesidades personales y las de su familia. En el sector ejidal en lo que se refiere al desarrollo capitalista de producción como se sabe las disposiciones legales que hablan

( 8 ).- Sánchez, Bonilla Arturo, "LA REFORMA AGRARIA Y EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA AGRICULTURA MEXICANA", Editorial Investigaciones Económicas, Año 1965, citado por Michel Gutelman, página 256.

de la distribución igualitaria de la tierra para los beneficiarios de la -- Reforma Agraria no lograron impedir el funcionamiento de las leyes de la -- economía de mercado.

Las disposiciones legales en materia agraria tenían como objetivo proteger a los ejidatarios de los mecanismos del libre mercado y para ello --- prohibió vender, rentar o enajenar la parcela.

Las causas de índoles político-económico como el restablecimiento del juicio de amparo, el aumento de concesiones de inafectabilidad ejidal y los neolatifundios disfrazados de pequeñas propiedades, estos son algunos factores que han formado a la producción minifundista y a la clase social campesina de segunda.

Aunque se diga lo contrario los ejidatarios al ver la imposibilidad -- de vivir del producto de su trabajo o parcela se ven obligados a alquilar -- sus tierras a otros ejidatarios o a los del sector privado, convirtiéndose -- de esta manera en peones o jornaleros de sus propias tierras, y el salario -- que reciben por su trabajo más la renta de sus tierras les proporcionan mayores ingresos que si fueran ejidatarios independientes.

Con esta situación se provoca que se comercie con las parcelas de forma ilegal sobre todo cuando un ejidatario abandona su parcela y se dedica -- a otras actividades y se logra comerciar con la complicidad del Comisariado ejidal quien no registra la salida del ejidatario y la parcela que era de --

él se transfiere a otro con un contrato de forma verbal que se lleva a cabo con el comprador de la parcela sin temor alguno porque se siente amparado por la ley que al respecto dice que una parcela que se abandona por más de dos años por el ejidatario o por su familia se transferira a otro ejidatario.

La clase capitalista en el sector ejidal se forma con la acumulación de tierras y el empleo de asalariados agrícolas, la acumulación de tierras es legal cuando se compran o alquilan del sector privado y se conservan fuera de la comunidad. Parte de esos arrendatarios son ejidatarios que se han convertido en propietarios privados.

C A P I T U L O      T E R C E R O

3.- EL EJIDO COMO EMPRESA.

3.1.- Características que distinguen a la empresa privada de la social.

3.1.1.- La empresa ejidal de producción agropecuaria.

3.2.- Organización Económica del Ejido.

### 3.- EL EJIDO COMO EMPRESA.

Para dar más énfasis a este capítulo es necesario conocer a groso modo - el concepto de empresa ya que la finalidad es conocer al ejido desde ese -- punto de vista porque no se puede hablar solamente del ejido de manera lisa sino que debemos enunciar que el ejido tiene una función muy importante.

La empresa ejidal cuenta con dos elementos importantes que son el elemento material u objeto y el elemento humano o sea el núcleo de población - al conjugarse ambos da como resultado la institución del ejido.

De acuerdo al sistema de gobierno, el ejido ya no es unicamente el núcleo de población que se beneficia con una porción de tierra según la Ley, - sino que es ya parte de toda una institución con personalidad jurídica y -- patrimonio propio que puede ser afectado cuando exista una causa de utili-- dad pública.

Para describir de manera más concreta el concepto de empresa tomaremos del libro de Derecho Laboral del maestro BALTAZAR CAVAZOS FLORES su definición que a la letra dice: " La empresa es un complejo jurídico, económico - y social en donde existe pluralidad de intereses que, siendo en esencia --- opuestos, deben ser coordinados para obtener una productividad adecuada".

Es decir en la empresa convergen el interés del trabajador, de ganar - más y trabajar menos conel del patrón que desea obtener utilidades por su - trabajo de dirección y por el riesgo de su capital invertido.

En la actualidad se tiene el creciente interés de concentrar la producción y comercialización de bienes o servicios en empresas cada vez más --- grandes, llegando incluso a abarcar la economía agraria, la que se había -- mantenido hasta épocas recientes dentro de los límites de un tradicionalismo de la explotación de mera subsistencia o autoconsumo.

El Artículo 75 del Código de Comercio señala como actos de comercio a las empresas de construcción y trabajos públicos y privados, etc. El error - en que incurre el Código literalmente es que las empresas son actos y para- esto no podemos decir que una librería sea un acto sino que solo es una co- sa, en realidad lo que quizá decir, es que todos los actos realizados por - la empresa o que estén en relación con ella adquieren por ese solo hecho la calidad de mercantiles.

No debemos confundir a la empresa con la negociación o establecimiento esta última puede ser cualquier local, agencia u oficina adecuada para el - desarrollo de la actividad inherente a la empresa.

Una de las preocupaciones de la Ley agraria es la total y radical res- tructuración de los sistemas de tenencia y explotación de la tierra con la - finalidad de elevar la producción agropecuaria y superar las necesidades -- del país como es la alimentación. Para esto es necesario mejorar tanto lo - social como lo económico del campo así como lo establece la ley agraria.

El ejido surgió como consecuencia de la división de los latifundios -- que había en la época porfiriana y que hasta la fecha han creado muchos ---

problemas, debido a la explotación tan baja y pobre que realizan los ejidos dentro del sector agropecuario el cáncer de la economía nacional se encuentra en la baja producción, y como lo dice Oscar Braver Herrera: "El ejido - esta bien organizado para votar pero no para producir", así es que aunque - se diga lo contrario es la verdad.

El subsidio que otorga el Gobierno al ejido hace más pesada y onerosa la carga que soporta el pueblo por la protección que se les da.

Con la creación de la Ley Federal de Reforma Agraria (en 1971) el ejido adquirió la categoría de empresa con el fin de realizar actividades económicas de industrialización, comercialización y distribución de los productos ejidales.

La Ley de Reforma Agraria es sus Artículos 146 y 147 señalan:

Artículo 146.- Dos o más ejidos podrán asociarse para elefecto de colaborar en la producción e integrar unidades agropecuarias que permitan la inversión regional de importantes volúmenes de capital.

Artículo 147.- Los ejidos y comunidades, constituyen de hecho una unidad de desarrollo rural, la que deberá ser apoyada para explotar integralmente sus recursos, ordenar sus actividades y recibir prioritariamente los servicios y apoyos que proporciona el Estado, logrando con ello participar activamente en el desarrollo general del país.

La Ley agraria de forma innovadora crea sujetos de derecho agrario, -- los que se constituyen en asociaciones, cooperativas, sociedades, etc., con finalidades económicas, éstos se integran como ejidatarios o comuneros de -- forma colectiva o individual.

La empresa ejidal independientemente de la forma de organización que -- adopte gozará de todos los derechos y de las garantías económicas y socia-- les que otorga la Ley, también beneficia a los pequeños propietarios cuya -- extensión de tierra no exceda de la unidad individual de dotación de los -- ejidos.

En la Ley de Crédito Agrícola de 1955 abrogada después por la Ley Ge-- neral de Crédito Rural publicada en el Diario Oficial de la Federación el -- 5 de abril de 1976, posteriormente con la creación de la Ley agraria con -- espíritu de reunificación del ejido como empresa económica concede a la --- Secretaría de la Reforma Agraria la facultad de organizarlo económicamente, quien delega esta función a las instituciones bancarias oficiales y a los -- organismos descentralizados cuyos trabajos serán vigilados por la Secreta-- ría de acuerdo por lo indicado por la Ley de Reforma Agraria en su Artículo-- 132 el que señala que la Secretaría de la Reforma Agraria dictará las nor-- mas para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de población-- y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden estado comunal.

Una de las dificultades a las que se enfrenta el ejido como empresa -- para su desarrollo es la superficie con la que cuenta la que es demasiado -- pequeña y la falta de técnica moderna para su eficaz producción.

Dentro de la empresa ejidal existe la llamada estratificación social, -- la que consiste en la formación de grupos de ejidatarios que se convierten -- en pequeños productores mercantiles, los que generalmente son integrantes -- del comisariado ejidal o los administradores del mismo ejido o cualquier -- otra autoridad interna y son los que reciben la totalidad de los beneficios -- mientras que los demás se convierten en semiproletarios.

Reflexionando lo dicho por Ramón Fernández y Fernández quien afirma -- que el ejido que progresa tecnológicamente es un ejido que se deteriora so- -- cialmente.

Los conflictos que se presentan con mayor frecuencia es la mecánica en -- el terreno agrícola quien sufre a los trabajadores del campo y forma el de- -- empleo rural. Por lo que nos preguntamos si es la estructura empresarial -- del ejido la que lleva a su propia destrucción o si es el elemento humano -- quien no ha sabido llevar adelante a la empresa. Creemos que el éxito o --- fracaso de la empresa ejidal depende directamente de los que manejan su --- destino.

Aunque no hay que olvidar que para impulsar a la industria se le brin- -- dan toda clase de prerrogativas sobre todo en lo económico ya que de con---

formidad con lo dispuesto en el Artículo 183 de la Ley de Reforma Agraria - se le concede a la industria ejidal un subsidio en los enérgicos que --- consume para su actividad. Y el Artículo 181 del mismo cuerpo legal habla - del financiamiento indirecto del Estado que otorga a estas industrias para- su cabal desenvolvimiento.

### 3.1.- Características que distinguen a la empresa social de la privada.

Las características de diferenciación son muchas pero aquí solo cita- remos algunas las que nos parecieron las más importantes.

En cuanto a la naturaleza de los bienes que se explotan, diremos que- la empresa ejidal explota bienes que están sometidos al régimen legal de -- la propiedad ejidal y por tanto también son inembargables, intransmisibles- inalienables e imprescriptibles, como derechos que adquieren el núcleo de - población sobre los bienes agrarios de acuerdo a lo que nos dice el Artícu- lo 52 de la Ley Agraria y que por tanto no podrán ser enajenados, o cederse transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte.

Los miembros que componen un ejido se encuentran dentro de un status - diferente al de los socios de una empresa privada por ejemplo en el sector- ejidal muy rara vez se permite la asociación con particulares como en el -- caso de las unidades de producción que menciona la Ley de Fomento Agrope--- cuario y la explotación de recursos no agrícolas que regula la Ley Agraria.

Los fines que persigue un ejido son los de procurar una utilidad comercial para elevar el nivel de vida del campesino tanto en lo económico -- como en lo social.

Con la adopción del sistema de la explotación colectiva se pretende integrar todas las actividades económicas inherentes a la explotación rural.

Una de las diferencias entre la empresa ejidal y la privada, es la --- protección que el ejido recibe por parte del Gobierno la que no se advierte en la empresa privada, quienes están sujetos a la libre competencia y a la iniciativa particular de sus órganos de representación, decisión y ejecu--- ción.

Como se puede apreciar la sociedad ejidal tanto en su estructura como en los requisitos de constitución se diferencian de la empresa privada.

Las perspectivas desde el punto de vista empresa el ejido ha sido una institución esencialmente dinámica y evolutiva según se aprecia en las ---- transformaciones que ha sufrido desde sus inicios en la Metrópoli Ibérica, - hasta la moderna estructura empresarial, pasando por el ejido colonial im--- plantado en la Nueva España. En la época contemporánea el ejido como empresa está destinado a satisfacer las necesidades del núcleo de población los que tienen como finalidad la explotación integral y racional de los recur-- sos que se tienen.

La Ley Federal de Reforma Agraria considera que el ejido como empresa tiene la libertad de agrupar sus unidades de dotación en tal forma que el -

conjunto de ellas se transforma en una organización capaz de elevar el nivel de vida del poblado.

La misma Ley considera en sus Artículos 148 y 149 como solución al problema que todo ejido, comunidad y pequeña propiedad cuya superficie no exceda la extensión de la unidad mínima individual de dotación ejidal, tienen derecho preferente a asistencia técnica, a crédito suficiente y oportuno a las tasas de interés más bajas y a los plazos de pago más largos que permita la economía nacional y en general a todos los servicios oficiales creados por el Estado para la protección de los campesinos y el fomento de la producción rural. Ahora el artículo 149 señala que los ejidos y comunidades tienen derechos preferente a la asistencia de profesionales y técnicos en producción agropecuaria y administración, que proporcionen la Secretaría de Reforma Agraria y otras dependencias oficiales.

La organización económica no ha dado los resultados que prometía y no tanto porque el sistema en sí sea un fracaso sino porque no se ha intentado educar a los campesinos en los principios de solidaridad y cooperación y por otro lado no se ha desterrado los vicios que se han venido arrastrando desde antes.

Ahora se tiene la imperiosa necesidad de agrupar a las unidades de dotación en forma comunal de todos los bienes pertenecientes al ejido o a la comunidad como única salida para el aprovechamiento en general.

La integración ejidal sería una buena solución para el problema de los núcleos de población sin tierra que crece cada día o sea que se les daría trabajo en las diversas actividades económicas que tiene el ejido como empresa.

### 3.1.1.- La empresa ejidal de producción agropecuaria.

Las actividades agrícolas adquieren un interés prominente que el legislador ha querido proteger y fomentar através de la creación de leyes de orden público y de observancia general como en el caso de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley de Fomento Agropecuario.

Los fines que se propone la empresa ejidal de producción agrícola es contar con recursos adecuados y suficientes para cumplir con sus objetivos- esto es que tanto ejidos como comunidades tengan tierras fértiles y que por razones de conveniencia desaparezca la explotación de tipo individual minifundista como lo establece el Artículo 61 de la ley agraria quien dice: --- " Cuando las comunidades que hayan obtenido el reconocimieto de sus derechos de propiedad sobre tierras, opten por el régimen ejidal, sus bienes se deslindarán y, si lo solicitan y resulta conveniente, se crearán y asignarán unidades individuales de dotación".

El Artículo 131 fracciones I, II, y III de la Ley en materia tiene como finalidad intrínseca la protección sobre la explotación colectiva de los

ejidos y fomento de la actividad agrícola, pecuaria y forestal lo que deben prevalecer en los terrenos cultivables explotados por una organización ---- ejidal de índoles empresarial, es decir; cuando las tierras constituyan --- unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y se exija para - su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido. Cuando -- una explotación inividual resulte antieconómica o menos conveniente por la condición topográfica y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo -- que se realice por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación o porque así lo determine el adecuado aprove--- chamiento de los recursos. De tal manera que se privan los criterios econó--- micos individuales e imperan los criterios sociales, en cuanto a la explo--- tación agrícola através de una empresa ejidal; también dicho artículo pre--- supone que la explotación cuenta antes que nada con tierras de calidad su--- perior para el cultivo, con la tecnología adecuada y la posibilidad de ab--- sorver un volumen alto de inversión que permita aprovechar total y racionalmente los recursos del ejido.

Dicho lo anterior, es necesario para obtener un éxito absoluto en la - explotación agrícola de tipo empresarial que se tomen en cuenta el factor -- humano, el reparto de utilidades en forma proporcional al trabajo realizado y lo más importante que se de una educación adecuada al campesino ya sea -- comunero o ejidatario.

Este beneficio concedido para el núcleo de población por parte de la Ley agraria es un principio de justicia distributiva que puede aplicarse a aquellas empresas ejidales de producción agrícola como las no agrícolas.

En cuanto a las medidas de protección y beneficio en el reparto de utilidades en nuestra opinión además de ser restringida e insuficiente ha sido letra muerta en cuanto a su aplicación, ya que este beneficio se debería extender a todos los productos o bienes ejidales sean o no agrícola.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es una dependencia oficial, la cual se encarga de aplicar la Ley de Fomento Agropecuario - esta dependencia tiene facultades para planear, organizar, fomentar y promover la producción agropecuaria y forestal, también elabora planes y programas de desarrollo en esta materia, realiza estudios técnicos, propone el uso adecuado de los suelos con objeto de aumentar su poder de producción, - promueve y apoya la organización de los productos agrícolas. El Artículo 32 de la Ley de Fomento, faculta a los ejidos y comunidades para asociarse con colonos y pequeños propietarios con el fin de constituir unidades de producción agropecuaria para formar verdaderas empresas agrícolas. Esta integración o sociedad gozará de los beneficios, prerrogativas, organización y derechos preferenciales que la Ley de Reforma Agraria concede.

Los Artículos 43 y 44 de la Ley de Fomento dice que será causa de utilidad pública los terrenos de agostadero dedicados a la ganadería y se destinarán a la producción agrícola, y se aumentará la producción agrícola de-

temporal con el fin de formar los Distritos de Riego de temporal a los que se les provea de infraestructura necesaria para elevar la producción en las zonas de temporal.

Como se puede ver la empresa ejidal de producción agrícola al efectuar una actividad de las llamadas primarias esta en condiciones de generar productos susceptibles de transformación industrial o bien de comerciarlos en forma natural, almacenarlos y distribuirlos directamente al pequeño o mediano comerciante, aumentando de ésta manera sus ganancias y poder evitar la intermediación.

De tal manera que la producción agrícola puede ser como ya lo dijimos la actividad económica que en un momento dado sirva para la realización de otras actividades afines o complementarias a la actividad agrícola primaria como pudiera ser la ganadería, la turística, la forestal, etc. Pero que desgraciadamente no se ha podido llevar a cabo en su totalidad.

#### LA EMPRESA DE PRODUCCION GANADERA.

Dentro de la unidad de dotación de un núcleo de población aparte de las tierras de cultivo, la zona de urbanización, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, también se proporcionan tierras de monte pasto y agostadero suficientes para satisfacer las necesidades de pastoreo del ganado.

En el mismo ejido se pueden encontrar varios tipos de explotación agrícola en tierras de cultivo, o una explotación hortícola en la parcela escolar o una ganadera en los terrenos estériles o fuera del ejido como los de

agostadero.

Los ejidos que poseen tierras de cultivo y terrenos de agostadero, --- monte o de cualquier otra clase diferentes a las de labor estarán destina-- dos a satisfacer las necesidades colectivas de acuerdo a lo dispuesto por - el Artículo 223 que ya mencionamos anteriormente. Por otro lado los terre-- nos que por condiciones del suelo no sean favorables para la explotación -- agrícola se destinarán a la explotación pecuaria o forestal en cantidad su-- ficiente para que los campesinos puedan cubrir sus necesidades con los re-- cursos que se obtengan de dichos terrenos, así como lo dispone el Artículo-- 224 de la ley en cita. El Artículo 225 fija la unidad de dotación en los -- ejidos ganaderos y forestales, en los ejidos ganaderos no será menor a la - superficie necesaria para mantener cincuenta cabezas de ganado mayor o su - equivalente y se determinará de acuerdo a la capacidad forrajera de los te-- rrenos; y en los ejidos forestales se calcularán tomando en cuenta la calidad de los recursos forestales y su valor.

Aquello ejidos que además de los terrenos de labor cuenten con tierras de agostadero, pastos y monte los cuales se puedan explotar económicamente-- pertenecerán a los miembros del ejido y serán de uso común. Lo mismo se pue-- de decir de los aguajes utilizados para abreviar el ganado, los que serán se-- gún se requiera de uso común, de acuerdo a lo establecido por el Artículo - 240 de la ley precitada.

El Artículo 138 fracción I señala que cada ejidatario podrá aprovechar las extensiones de las tierras de agostadero, monte y pasto de acuerdo con los lineamientos que fije la Asamblea General en su Reglamento Interno, así mismo señala el número de cabezas de ganado mayor o menor que puedan tener los ejidatarios y señalará la cuota que por cabeza de ganado se exceda.

Puede darse el caso de que en los terrenos de uso común que comprenden los de pasto y agostadero se finque una empresa ejidal de producción ganadera con excelentes pies de cría en forma semicolectiva.

La empresa ejidal de producción ganadera de tipo colectivo y semicolectivo, tendrán derechos preferenciales con el propósito de fortalecer la organización y fomentar la producción.

El Artículo 142 de la ley citada, da preferencia técnica y financiera por parte de la Administración Pública a los ejidatarios que exploten en sus tierras plantas forrajeras y construyan silos o que conserven otro sistema de forraje para la cría de ganado o engorda.

El Artículo 153 de la tantas veces citada ley impone a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos la obligación de apoyar los servicios de asistencia técnica, fabricación o compra de alimentos concentrados, etc. que necesite el desarrollo ganadero mayor o menor de ejidos y comunidades.

Por otro lado el Artículo 39 de la Ley de Fomento Agropecuario, presta

gran atención a la producción ganadera. Dicho artículo señala que podrán -- integrarse unidades de producción respecto a las tierras de explotación ganadera, cuando cumplan con las disposiciones del presente título que les -- sean aplicables a juicio de la Secretaría de la Reforma justamente. Lo que quiere decir que uno de los principales objetivos de ésta ley es poder organizar la producción agropecuaria.

En la actualidad la Ley de Reforma Agraria, pretende integrar al ejido y a la comunidad al desarrollo económico del país, dejándo atrás las explotaciones individuales y minifundistas.

Los fundamentos jurídicos expuestos por la ley agraria en lo referente a la organización empresarial del ejido y la comunidad, se encuentran en -- los Artículos 152 parte final y 147. El Primero señala que cuando la organización de los ejidos garantice los intereses fundamentales de la distribución, éstos tendrán preferencia para ser concesionarios. Y el segundo comenta al respecto, los ejidatarios y los núcleos de ejidatarios podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades. Los ejidos y comunidades también podrán asociarse entre sí y como organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional, y se dará aviso a la Asamblea General y al Registro Agrario Nacional.

Durante mucho tiempo el contenido del Artículo 147 de la ley agraria -- ha permanecido estático, lo que afecta a los intereses de la administración

pública. Actualmente se espera que con las nuevas reformas y la innovadora-Simplificación Administrativa se convierta en norma viva, que sea capaz de rescatar al ejidatario de las garras de la marginación y la pobreza en la que se encuentra.

Es necesario contar con una Asamblea General de Balance y Programación y un Reglamento Interior para llevar a la práctica la organización del ejido según lo estipulado por la ley. Por lo que de manera somera daremos a -- continuación:

ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION.- Se integra con la totalidad de los miembros del ejido quienes gozan de derechos agrarios, se considera como la máxima autoridad dentro del ejido. Como el ejido se eleva al rango de organización empresarial rentable se convoca a Asamblea al término del ciclo productivo. Esta asamblea también tiene la finalidad de elevar y registrar los avances y retrocesos por motivo de los ciclos agrícolas.

La asamblea requiere de convocatoria por motivo de los ciclos agrícolas que varían de una región a otra debido a la versatilidad en las condiciones geográficas y climatológicas del suelo. La fecha para la celebración de la asamblea también varía.

REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO.- Se expide por la Asamblea General, éste señala la clase de explotación que se debe adoptar y el uso de los bienes comunales que pertenezcan al ejido y los que menciona el Artículo 138 el que dice; una vez satisfechas las necesidades del núcleo de población pueden --

vender los excedentes de pastos de los terrenos de agostadero, por citar -- algún ejemplo. Por otro lado el mismo Artículo en su segunda fracción señala el aprovechamiento que deben tener los ejidatarios en cuanto al uso de - montes y pastos de uno común.

La Organización Económica del Ejido, esta formada por la Asamblea Ge-- neral y el Reglamento Interior, o sea la primera decide y aprueba la orga-- nización económica por medio del establecimiento de la empresa ejidal, y el segundo es el conjunto de normas que regula el uso, y aprovechamiento de - los bienes comunes, así como la forma en la participación de las utilida-- des y distribución en el trabajo, también tiene la facultad para contar - - con auxiliares en materia de producción, venta o crédito dentro de la em--- presa.

La Ley de Fomento Agropecuario, fue promulgada en 1981 se considera de interés público, su contenido es de interés social y su objetivo es alentar e incrementar la producción en el sector agropecuario y forestal. La fina-- lidad de la Ley es encausar el capital privado a la producción agropecuaria con la intención de asociarse con los particulares para formar unidades de-- producción más fuertes.

La aplicación de la ley la lleva a cabo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ésta ley dispone la organización, la planeación, el - fomento y la promoción para la producción agropecuaria.

Con el fin de que a los productores no les falte insumos o recursos -- como la maquinaria, la Secretaría de Agricultura en coordinación con la Secretaría de Comercio autorizan la importación o exportación de productos -- agropecuarios y forestales, como las semillas, plaguicidas, fertilizantes, refacciones, es decir todo lo que sea necesario para producción explotación adecuada del suelo.

Una medida totalmente innovadora por parte de la Secretaría de Agricultura es la creación de los llamados Distritos de temporal los que están destinados a la integración de la producción nacional en base a su racional aprovechamiento, tomando en cuenta el clima y condiciones naturales del -- area. Esto quiere decir que ahora sí se toman en cuenta este tipo de tierras que son más que las de riego.

Y de esta manera se puede aprovechar todo el territorio que antes estaba ocioso y sacarle mayor provecho para competir en el mercado y cubrir mejor las necesidades del campesino.

Las unidades de producción fueron creadas por la Ley de Fomento y gozan de capacidad jurídica que la misma ley les otorga para realizar actos de comercio como sería el de conseguir créditos de avío. Estas unidades de producción tienen un tiempo de duración fijado y prorrogable por acuerdo -- que tomen los miembros y con aprobación de la Secretaría de Agricultura. -- Con esta ley se introduce una nueva modalidad en los esquemas de su organización como empresa.

En nuestra opinión resultaría exagerado el pensar que llegara a desa--

recer el ejido pero sí es alarmante pensar que el empresario privado que -- cuenta con los recursos necesarios para la producción pudiera utilizar esto en contra del ejidatario obligandolo de esta manera a trabajar para él.

Hay quienes dicen que la prosperidad de la economía depende de un todo y no podemos considerar a ningún sector de la economía en forma aislada. -- También es cierto que conforme pasa el tiempo un gran número de personas -- que se dedican a la agricultura desertan por consecuencia de la carestía en el campo. De hecho un gran número de personas que han emigrado del sector rural a los sectores no agrícola han engrosado las filas del desempleo ---- creando otro problema para la sociedad y el gobierno que es subempleo.

La propiedad formada en sociedad tiende a aliviar algunas de las dificultades relacionadas con la transferencia de propiedad que se presentan en cada generación. Sin embargo con esta modalidad no se ha ganado mucho terre no excepto en algunas sociedades especializadas en frutas o verduras.

Los núcleos de población con las altas y bajas de la economía no lle-- gan a estabilizar su producción al igual que la falta de capacidad y orientación técnica impiden elevar su nivel de producción, lo que ocasiona que - se dediquen a otras actividades.

En nuestra opinión y tomando como ejemplo la forma de organización básica de las funciones económicas que tienen los Estados Unidos de Norteamérica se podría elevar el nivel de la producción en general y no seguir ca-

yendo en el autoconsumo.

Además contando con la superficie territorial que tiene la República Mexicana se puede lograr buenos resultados ya que se cuenta con un area de 196 718 300 de hectáreas apróximadamente de acuerdo con el Anuario Estadístico de 1970 y señala la distribución que a continuación mencionaremos:

Superficie de labor- - - - -	27 469 189 has
Superficie de cosecha de riego- - - - -	-15 331 046 has
Riego- - - - - (son las que reciben agua por medio del bombeo)	3 934 151 has
Jugo o Humedad- - - - - (son las que en forma natural y permanente reciben y conservan de fuentes - subterráneas humedad de la lluvia para el desarrollo de los cultivos)	825 453 has
Temporal- - - - -	-10 581 442 has
Pasto en llanuras y cerros- - - - - (son las que se utilizan para el pastoreo del ganado)	-69 789 360 has
Bosques maderables o no- - - - - (son las que en lo futuro proporcionan productos forestales)	-18 478 191 has

( 9 ).

( 9 ).- Secretaría de Desarrollo y Fomento Agropecuario y Forestal, Dirección General de Economía Agrícola, Primera Edición, México 1975.

Lo que daría como resultado que se formaran sociedades agropecuarias - de ejidatarios o comuneros con menos posibilidades económicas, para que así tuvieran la oportunidad de poder trabajar sus tierras y de esta manera evitar que emigren a las grandes ciudades.

Las funciones económicas para la agricultura de Estados Unidos de Norteamérica que le han dado resultado son:

1.- Saber que clase de artículos y servicios deben producirse para que se conozca la intensidad con que se consumen

2.- La organización de la producción de los bienes y servicios que se adapten a los deseos de los consumidores.

Pero debido a la limitación de los recursos financieros se ven en la necesidad de adoptar un método especial a las circunstancias, dicho método consiste en dividir los recursos que se tienen entre las diferentes unidades productoras, con el fin de que se puedan producir aquellos artículos y servicios con mayor demanda.

3.- Distribuir la producción, esto quiere decir que los que tengan en abundancia compartan con los que no tienen, para dar una producción más grande y así cubrir las demandas de los consumidores.

Al aumentar la producción se originan los incentivos que hacen a los dueños producir más y mejor. También hay que tomar en cuenta que para mantener o aumentar la producción es necesario que se de mantenimiento a las -

instalaciones del equipo.

4.- La última función es la de tener un corto plazo para que en cualquier momento la cantidad de cualquier producto disponible para el consumo es relativamente fijo. Es decir el consumo no puede exceder de las cantidades disponibles.

### 3.2.- Organización Económica del Ejido.

Es indispensable mencionar el marco jurídico donde se encuentra contenida la organización del ejido y para ello citaremos al Artículo 27 de la Constitución, el que nos habla en la fracción X de la institución del ejido de la siguiente manera: "Los núcleos de población carentes de ejidos o bien que les resulte imposible lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados serán dotados con tierras suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, que en ningún caso deje de concederseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin..... "

A parte de instituir al ejido se evita en lo posible que caiga en el sistema minifundista de explotación. También menciona el artículo citado la superficie mínima que debe tener la unidad individual de dotación para el -

ejidatario y su familia al que le reeditaré beneficios económicos, la cual no debe ser menor de diez hectáreas de riego o humedad o sus equivalentes en otra clase de tierras.

A nuestro parecer consideramos que es imposible que la unidad mínima de dotación sea reeditable, porque de acuerdo al Censo de Población, se ha registrado un ascenso en la sociedad campesina, por otro lado las mejores tierras se encuentran en manos de los ejidatarios ricos y/o los particulares a parte de los latifundios que todavía tienen acaparados algunos funcionarios o exfuncionarios de manera disfrazada. Por lo que es imposible considerar al ejido como fuente de producción económica para el ejidatario.

La Constitución ofrece elementos suficientes para que el ejido adquiera una organización empresarial, ya que como lo dispone el Artículo 27 de la misma en sus fracciones VII y XX, que a la letra dicen:

Fracción VII.- "Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren."

Fracción XX.- "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra...."

Por lo que se considera que el Estado ofrece mayores oportunidades al campesino para su superación tanto personal como colectiva.

El marco jurídico de la Organización Económica del Ejido se encuentra en la Ley Federal de Reforma Agraria en los Artículos 128 al 190 los cuales describiremos a continuación de manera breve para darnos una idea de como se pretende asociar al ejido para su mejor aprovechamiento.

" Los titulares de las dependencias oficiales coordinarán sus programas de actividades conforme a lo que dicte el -- Presidente de la República.

Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de -- organización y garantías económicas, se otorgarán por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades podrán explotarse en forma colectiva o individual. La explotación colectiva se hará cuando se crea conveniente y sea revocada la petición por el Presidente de la República.

Cuando se adopte el régimen de explotación colectiva, no se hará la adjudicación individual en parcelas pero se garantizarán los derechos de los ejidatarios que participen en la explotación.

Cuando la organización de la producción no sea el de un -- sistema colectivo, la asamblea de ejidatarios podrá acordar la adquisición de bienes para el uso común; la explotación parcial del ejido en forma colectiva; el aprovechamiento de maquinaria y otros en favor de la comunidad.

Cuando un ejido de forma individual acuerde trabajar en forma común sus unidades de dotación llevarán ellos mis mos sus controles y registros a fin de que los interesados participen en forma proporcional a su trabajo.

Cuando se trabaje en común en terrenos con una superficie mínima a la establecida, los ejidatarios y comuneros tendrán la preferencia de apoyo técnico y financiero oficial.

Cuando se trabaje de manera colectiva la asamblea dictará las disposiciones relativas y la forma de como deben trabajar los ejidatarios y de la participación en la explotación de los recursos del ejido. Con las utilidades obtenidas se formarán reservas de capital de trabajo, y para fines de mutualidad, previsión social, servicios y obras de beneficio común.

Los ejidos que se exploten en forma colectiva a cada ejidatario se le proporcionará una extensión no mayor de dos hectáreas para que ponga una granja familiar que estimule su economía, la cual cultivará individualmente sin que afecte el aprovechamiento colectivo de las tierras.

Todo ejido, comunidad y pequeña propiedad cuya superficie no exceda la extensión de la unidad mínima individual de dotación ejidal, tienen derecho preferente a asistencia técnica, a crédito suficiente, a las tasas de interés más bajas y a los plazos de pago más largos y en general a todos los servicios creados por el Estado para la protección de los campesinos y el fomento de la producción rural.

Los ejidos y comunidades tienen derecho preferente a la asistencia de profesionales y técnicos en producción agropecuaria y administración.

Las instituciones y empresas productoras de semillas mejoradas están obligadas a vender preferentemente a los núcleos de población ejidal en volumen y calidad que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos indique con base en los programas de cultivo nacionales y regionales que la misma establezca. Cuando se trate de ejidatario que no reciban crédito oficial, el ejido avalará por conducto de sus autoridades la adquisición a crédito de las semillas que requieran para la siembra.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de la Reforma Agraria, darán atención preferente a los servicios de asistencia técnica, mejoramiento pecuario, etc.

La Ley también contempla un aspecto muy importante -- para la vida del núcleo de población en cuanto al crédito -- que se les otorga.

Las Instituciones del sistema oficial de crédito rural deberán atender las necesidades crediticias de ejidos y comunidades en forma preferente.

El núcleo de población tiene capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes a través -- del Comisariado Ejidal, los créditos de refacción, avío, -- inmobiliarios que requiera para la debida explotación de -- sus recursos.

La venta de la producción obtenida con el crédito con tratado por conducto del ejido, será obligatorio hacerlo -- através del Comisariado Ejidal.

Los núcleos de población ejidal o comunal podrán constituir uniones de crédito. Los núcleos de población ejidal constituidos por mandamiento de los ejecutivos locales estarán capacitados para obtener créditos de avío a partir -- de la deligencia de posesión provisional.

La explotación industrial y comercial de los recursos no agrícolas, ni pastales, ni forestales de los ejidos y -- comunidades, especialmente aquéllos que puedan aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería, sólo podrán --- efectuarse por la administración del ejido en beneficio de sus miembros, mediante contratos sujetos a lo dispuesto -- por esta ley y a las autorizaciones que en cada caso acuerde la asamblea general de ejidatarios y la Secretaría de -- la Reforma Agraria.

Los contratos que los ejidos y comunidades celebren -- con terceras personas para la explotación de cualquier tipo de recursos estarán normados y regulados por lo dispuesto en esta ley....."

Los artículos 146 y 147 establecen las garantías que pueden tener los ejidos al asociarse o formar unidades agropecuarias. Esta empresa ejidal -- o comunal independientemente de su forma de organización que adopten, gozarán de todos los derechos y garantías económicas que otorga la ley. Este -- beneficio también es concedido a la pequeña propiedad que no exceda de la -- unidad mínima individual de dotación.

Por ejemplo el artículo 147, establece que los ejidos y comunidades de unidad de desarrollo rura, deberán ser apoyada para su explotación y recibir los servicios por parte del Estado, para su participación en el desarrollo general del país.

También se señala que con objeto de fortalecer su capacidad de gestión los ejidatarios y los núcleos de ejidos podrán constituirse en asociaciones cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades. Los ejidos y comunidades también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional.

Ahora el Artículo 146 señala, que cuando dos o más ejidos se asocien -- para colaborar en la producción e integrar unidades agropecuarias que permitan la inversión regional de importantes volúmenes de capital. La Secretaría de la Reforma Agraria y la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como los bancos oficiales, formularán programas de organización, asistencia técnica y crédito, con el fin de impulsar su desarrollo.

El instrumento básico para la organización económica del ejido o comunidad es la Asamblea General de Balance y Programación. Las actividades del ejidatario se desarrollan de manera colectiva cuando la sociedad ejidal este integrada por la totalidad de los miembros del ejido, o de manera semi-colectiva cuando se agrupan más de dos ejidatarios para la explotación de la superficie y finalmente la explotación individual.

Consideramos que el único camino viable para que pueda salir adelante el ejido y pueda competir en el mercado, es que éste se integre como empresa, su éxito o fracaso depende solamente del factor humano encargado de aplicar y vigilar la aplicación de la ley.

La no observancia de las leyes agrarias las transforman en letra muerta e inerte que para nada sirven sino es tan solo materia de discursos y proclamas de tipo político.

## C O N C L U S I O N E S

1.- Los antiguos pobladores de la Gran Tenochtitlán tenían una -- organización agraria muy parecida a la actual. Es decir nos referimos a la forma de distribución de la tierra.

2.- Los motivos principales por los que se originó la guerra de - Independencia, fueron los cosntntes abusos que hacían los españoles con los indígenas, al grado de relegarlos a la categoría de esclavos y bestias de - carga y quitarles sus tierras. Por tal razón se formaron filas de gente --- descontenta y hambrienta impulsada por el odio.

3.- Después de expedida la Ley de Desamortización y la de Na--- cionalización, parte de los bienes eclesiásticos se incorporaron al patri-- monio nacional.

4.- La Constitución de 1917, se promulgo con el fin cambiar no solo el sistema de gobierno dictatorial que había en el país hasta antes -- del movimiento revolucionario de 1910, sino también cambiar el régimen de -- propiedad. De tal manera que la nueva sociedad que surgía quería que la --- Constitución fuera la base de nuestra libertad y soberanía social, por tal razón se crearon las garantías individuales y sociales que hoy por hoy son los lineamientos que rigen la conducta de los ciudadanos.

En cuanto al problema agrario, la Constitución fue muy acertada ya --- que tuvo mayor cuidado en cuanto a los derechos de los campesinos y la forma de explotación de la tierra o sus parcelas y la distribución de ella, lo que subsana en algo los graves problemas y necesidades del campesino.

5.- Los censos agrícolas como parte de una estructura agraria, son de vital importancia dentro del desarrollo agrícola, por lo que nosotros proponemos que se realicen por lo menos no cada diez años como ha venido haciendo sino que se realicen cada año, con el fin de tener un mejor control sobre el crecimiento de la población rural.

6.- La nueva forma camuflajeada de mantener el latifundio actualmente dentro del sistema agrario y el más común es el fraccionamiento simulado.

7.- La mejor forma de realizar la explotación de la parcela sería a través de una organización empresarial.

8.- La falta de producción agrícola se debe a la poca inversión financiera tanto por parte del sector público como del privado, lo que provoca un grave problema, como es el desempleo.

9.- La poca fertilidad de los suelos origina que el campesino emigre de su lugar de origen y pase a formar parte de los subempleados de las grandes ciudades.

10.- A pesar de que el territorio mexicano es rico en recursos naturales, desgraciadamente la falta de capacitación tecnológica y los escasos recursos económicos destinados al sector ejidal ocasionan que la explotación comunal de la parcela no se pueda llevar a cabo con éxito.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Eckstein, Salomón, "EL EJIDO COLECTIVO EN MEXICO", Editorial Fondo de -  
Cultura Económica, Segunda reimpresión, México, Año 1978.
- 2.- Fernández y Fernández, Ramón, "COOPERACION AGRICOLA Y ORGANIZACION ECO-  
NOMICA DEL EJIDO", Colección sepsentas número 108, Primera Edición, Mé-  
xico, Año 1973.
- 3.- Gutelman, Michel, "CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MEXICO", Editorial-  
Era, Décima edición, México, Año 1984.
- 4.- Manzanilla Schaffer, Victor, "REFORMA AGRARIA MEXICANA", Editorial Po--  
rrúa, S.A., Segunda edición, México, Año 1977.
- 5.- Humberto E. Ricord, "INTRODUCCION JURIDICA A LA REFORMA AGRARIA MEXICA-  
NA" (historia y régimen actual), Editorial Impresiones Modernas, S.A.,-  
Presentación por el Dr. Héctor Fix Zamudio, México, Año 1972.

- 6.- Mendieta y Núñez, Lucio, "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO", Editorial Porrúa, S.A. , Décimo Quinta Edición, México, Año 1977.
  
- 7.- Fabila Gilberto, "ECONOMIA DE LA AGRICULTURA", México, Año 1937.
  
- 8.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Vigésimoquinta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, Año 1987.
  
- 9.- C.E. Bishop-W. D. Toussarint, "INTRODUCCION AL ANALISIS DE ECONOMIA AGRICOLA", Editorial Limusa, Octava reimpresión, México, Año 1982.
  
- 10.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S.A., Septuagesimoquinta edición, México, Año 1984.
  
- 11.- Fernández Fernández, Ramón, "TEMAS AGRARIOS", Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, Año 1974.

- 12.- Mendieta y Núñez, Lucio, "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL", Editorial Porrúa, S.A., Segunda edición, México, Año 1940.
- 13.- López Zamora, Emilio, "EL AGUA, LA TIERRA Y LOS HOMBRES DE MEXICO", -- Editorial Fondo de Cultura Económica, México, Primera Edición, Año --- 1977.
- 14.- V Censo AGRICOLA-GANADERO-EJIDAL, 1970, Dirección General de Estadística, Resúmen General, México, Año 1975.
- 15.- INFORMACION AGROPECUARIA 83 SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y OPERACION,- Dirección General de Estadística y Economía Agrícola, Información ---- Agropecuaria y Forestal, Año 1983.